

La gestión económica en el ámbito municipal: El Ayuntamiento de Málaga

Pedro Luis Péres Frías (Universidad de Málaga)

La Guerra de la Independencia en Málaga presenta tres períodos claramente diferenciados, definidos por la presencia, o no, en la ciudad del ejército napoleónico. En la primera época que se extiende desde el inicio del conflicto hasta el 4 de febrero de 1810, la capital vive la guerra sin sufrir directamente los rigores bélicos, bajo el gobierno fiel a Fernando VII. En la segunda, desde el 5 de febrero de 1810 al 28 de agosto de 1812, la población vivirá bajo el dominio francés, con una presencia continua de la amenaza de los guerrilleros y del ejército español apoyado por el británico, debido sobre todo a la cercanía de la serranía rondeña y la plaza de Gibraltar; esta circunstancia hará que la guarnición presente en Málaga sea relativamente abundante y que sus habitantes perciban directamente las consecuencias de la lucha. Tras dejar el ejército de José I la capital, ésta volverá definitivamente al lado fernandino y la guerra se volverá a alejar para los malagueños¹.

Al cambio de gobierno “central” se une, incluso, la variación en la forma de representación de esta autoridad en la primera época. En efecto, la *potestas* inicial de las Juntas locales se verá sustituida por la Suprema Junta Central a partir de septiembre de 1808. Además, tras el interregno del gobierno josefino, la autoridad nacional se hará presente en Málaga bajo las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.

Sin embargo, el gobierno de la ciudad, con el Ayuntamiento, mantiene cierta continuidad que permanece en los casi seis años de guerra. Por ello la gestión de éste en el ámbito económico será también, en cierta forma, continuista. Con presencia de los mismos responsables en distintas épocas, pero sometida a las variaciones y disposiciones de gobiernos de distintos.

La influencia de la guerra en la economía malagueña y, sobre todo, en la forma de gestionar los recursos del Cabildo Municipal es el objeto de este trabajo. Si bien, la complejidad de los datos y la amplitud de las fuentes, junto a su extensión, nos obligan a un necesario ejercicio de síntesis que permita una aproximación inicial, por ello nos centraremos en los años de ocupación francesa, época en la que el rigor de la guerra se



¹ Sobre el desarrollo del conflicto en Málaga existen varias obras que permiten acercarse a él desde diversas perspectivas. Sin ánimo de ser exhaustivos citaremos algunas de ellas: MENDOZA RICO, José, *Historia de Málaga durante la revolución santa que agita a España desde marzo de 1808*, Málaga 2003, introducción y notas de OLMEDO CHECA, Manuel; OLIVA – MARRA LÓPEZ, Andrés, “La invasión francesa en Málaga”, en *Revista Gibrálfaro* n° 3, 4 y 5, Málaga 1953 - 1954; GRASSET, Alphonse, *Málaga provincia francesa (1811 – 1812)*, Málaga 1996, traducción del original *Málaga: province française*, M^a cruz Toledano; ESPINAR CASAJU, Ana María, *Málaga durante la primera etapa liberal (1812 – 1814)*, Málaga 1994; RUBIO – ARGÜELLES, Ángeles, *Apuntes históricos malacitanos (1808 - 1812)*, Málaga 1956; OLIVA – MARRA LÓPEZ, Andrés, *Teodoro Reding en la España de su tiempo*, Málaga 2002; REDER GADOW, Marion y MENDOZA GARCÍA, Eva (Coords), *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1808 -1814)*, Málaga 2005; ALCÁNTARA ALCAIDE, Esteban, *Málaga frente a la Guerra de la Independencia, 1808 – 1812*, Málaga 1996; TORRE MOLINA, M^a Jose de la, *La música en Málaga durante la era napoleónica (1808 - 1814)*, Málaga 2003.

hace más patente en la provincia de Málaga y su capital, dejando para posteriores ocasiones el estudio de detalle y en profundidad de la economía municipal malagueña entre 1808 y 1814.

La gestión del Municipio bajo las Juntas

En mayo de 1808 Málaga vivió la incertidumbre de los hechos del dos de mayo de Madrid. Su conocimiento a través de bandos y noticias de diferentes signos no influyeron en la gestión del Ayuntamiento malagueño, si bien la designación de su regidor, el Conde de Puertohermoso, como representante para la Asamblea Nacional de Bayona (convocada por Napoleón tras la abdicación de Carlos IV y la renuncia de Fernando VII a sus derechos sucesorios) daría lugar a posteriores gastos y polémicas por la forma de afrontarlos².

No será hasta el día treinta y uno de mayo cuando la ciudad de Málaga se sienta plenamente en guerra con los franceses, con la convocatoria de un cabildo que se reunió en la casa del gobernador de la plaza, el general Teodoro Reding, quien después de conocer la formación de una Junta de Gobierno en Sevilla y el llamamiento de ésta al alzamiento contra los galos, decidió su convocatoria³. Al día siguiente, se constituía una Junta de Gobierno en la que estarán presentes, además del propio Reding como gobernador, pero también como corregidor, varios miembros del Ayuntamiento malagueño: los regidores D. Justo Martínez de Baños, Alcalde Mayor, D. Fernando Ordóñez, teniente de Alférez mayor, y D. José de Ortega y Rengel, Regidor preeminente; y el Síndico del Común y Procurador general, D. Luis Monsalve y Monsalve. En principio, la misión de la junta era tratar del alistamiento voluntario de vecinos y determinar todos los particulares encaminados a la lucha contra los franceses⁴. Por ello pronto se convertiría en el interlocutor con el Ayuntamiento malagueño, extendiendo su actuación aún después de erigirse la Junta Central y pasar a convertirse en Junta de Observación, Defensa y Gobierno.

La especial situación en que se encuentra la ciudad en estos primeros momentos con reclamaciones de ayuda, tanto por parte de la Junta de Sevilla, como desde Granada (cabecera de la Capitanía general a la que pertenecía la plaza), y la ya apuntada proximidad de Gibraltar. Hace que desde el primer momento se planteen dificultades al Cabildo malagueño que trata de evitar desde el mismo instante de la constitución de la Junta. Así se decide comunicar su formación tanto a la Junta de Sevilla, como al Regente de la Real Chancillería de Granada y al Comandante general del Campo de San Roque⁵.

En efecto, la formación de la Junta de Sevilla y sus peticiones habían llegado también a Granada, donde se erigió una similar, titulada “Suprema” como la sevillana, en la noche del 30 de mayo; ésta inmediatamente reclamó al municipio malagueño su ayuda y le dio las primeras instrucciones económicas para atender la guerra: todos los caudales pertenecientes a la Real Hacienda debían trasladarse a la Tesorería principal de

² A(rchivo) (Municipal) de M(álaga), Actas Capitulares, vol. 198, Copia de la Orden del Gran Duque de Berg para que se nombren representantes para la Diputación general que se reunirá en Bayona, fecha 19 de mayo de 1808, ff.255r – 256v. La orden se discutiría en sendos cabildos de 23 y 24 de mayo, nombrando en este último al Conde de Puertohermoso, ff. 262v y 264v al 266r.

³ A. M. M., Actas Capitulares, vol 198, ff 267r – 267 y 279r y 279v.

⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol 198, ff. 280r – 285v.

⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 198, f. 284v.

la Intendencia de Granada para atender a la manutención de las tropas y en el alistamiento se debía proporcionar 4 reales diarios a los incorporados⁶. Esta orden, firmada el 31 de mayo y dirigida al Corregidor y Ayuntamiento de Málaga, no sería tratada en el cabildo hasta el 4 de junio, una vez constituida la Junta malagueña, cuando se decidió comisionar al Alcalde mayor para que realizase las tareas de alistamiento, si bien pronto D. Justo Martínez de Baños dejaría estas tareas alegando enfermedad.

Las reclamaciones económicas de Granada y Sevilla plantearon problemas casi de inmediato. Así, el 16 de julio se enviaron desde la primera 30 órdenes en las que se comunicaba a los pueblos del partido malagueño la cantidad asignada a cada uno en un repartimiento de 12.000.000 de reales que se había fijado en todo el Reino de Granada; la finalidad era atender las necesidades de armamento y abastecimientos que necesitaba el ejército para mantenerse en pie de guerra contra los franceses⁷. En un principio, el Ayuntamiento las remitió a la Junta de Gobierno de Málaga para que determinase lo que debía hacerse; pero ésta se desentendió, señalando que no se había dirigido a ella la de Granada y que además había una orden anterior, del 11 de ese mismo mes, sobre los mismos aspectos procedente de la de Sevilla.

La orden aludida señalaba a la junta malagueña que en asuntos de Hacienda sólo debía aceptar órdenes de la de Sevilla, quedando dependiente Málaga de las autoridades granadinas en asuntos de justicia, Tribunal Territorial, y militares, Capitán General. Si bien en este último caso pretendía la junta sevillana reservarse la dirección de la guerra y las cuestiones relativas al ejército levantado contra el francés⁸.

Lo cierto es que en el período inicial de la guerra, entre el 1 de junio de 1808 y el 24 de enero de 1810, la Tesorería de la provincia de Málaga gestionó una serie de fondos para atender a las necesidades, directas e indirectas, de la guerra⁹. En ese tiempo el Ayuntamiento de Málaga ha de colaborar con la Junta de Observación, Defensa y Gobierno. La presencia de miembros del Cabildo Municipal en esta Junta permite defender los intereses de la ciudad en un aspecto tan relevante como el control de ingresos y gastos dedicados a mantener el esfuerzo bélico. Así formarán parte de la mencionada institución el Corregidor D. Teodoro Reding, Teniente General y Gobernador de Málaga; los Regidores D. José de Ortega y D. Justo Martínez de Baños (Alcalde mayor), este último tras la marcha de Reding a Tarragona ocuparía el cargo de Corregidor Regente; D. Fernando Ordóñez, Regidor y Alférez Mayor del Ayuntamiento. Y el Síndico Personero D. Luis Monsalve.

En ese tiempo, se recaudaron 45.849.545 reales y 21 maravedíes para atender a los gastos de la guerra, mientras que los pagos a los que se hicieron frente sumaron 45.845.941 reales y 13 maravedíes. La relación completa de ambos aspectos queda reflejada en el Apéndice nº 1, pero si se agrupan en grandes conceptos, en función de su aplicación directa o no a asuntos militares, los gastos directos militares suponen poco más del 60 % (27.546.031 reales), dedicándose el 40 % restante (18.299.910 reales) a satisfacer gastos indirectos. Como se muestra en la

⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 198., ff. 276r y 276v.

⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 198., f. 323r.

⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 198., f. 303r.

⁹ Archivo Díaz de Escovar, Legajo 24, 7.12.1. Relación de los caudales que entraron en la Tesorería de la Provincia de Málaga y su distribución en todo el tiempo de la Junta de observación, defensa y gobierno ... Málaga 15 de junio de 1813.



Tabla 1, los gastos directos militares comprenden entregas a unidades, Tesorerías y entidades, pagos a personal, sueldos, pensiones y socorros, pagos de vestuario, equipo, suministros, transportes y los costes de la fortificación y armamento.

Tabla 1: Los gastos directos militares en Málaga (1808 - 1810)

Resumen gastos militares	Reales
Unidades	4.292.960
Otros personal	51.832
Vestuario	566.567
Equipo	1.117.144
Tesorerías	1.431.500
Suministros	15.437.559
Sueldos	1.246.704
Transportes	16.653
Entidades	2.119.735
Fortificación y armamento	1.265.377
Suma	27.546.031

A pesar de esta circunstancia la gestión municipal durante esta época no fue muy diferente a la que se había realizado en tiempos anteriores. Predomina más la preocupación por cuestiones internas como el control de precios y el comercio. Un ejemplo de ello es la solicitud de los mesoneros de Málaga al Cabildo pidiendo la reforma y arreglo del arancel de las posadas, realizada en un memorial el 17 de Enero de 1809, que daría lugar a un informe de los Diputados Sobrefieles, con fecha 30 de ese mismo mes¹⁰. En efecto, la petición de los mesoneros fue tratada en el cabildo de 19 de enero, acordando los capitulares pasar el memorial Sres. Diputados Sobrefieles, los del Común y Síndico para que informasen sobre ella¹¹. El mismo día que estos presentaron su informe, se volvió a ver en cabildo el memorial junto con lo informado por el juzgado de Sobrefieles, y en su virtud se reformaron los Aranceles bajo las reglas que recomendaba dicha Diputación¹². Aunque en ambos documentos se hacen referencias a la situación en que se encontraba la ciudad, no se hace mención directa de la guerra. Constatándose un incremento de precios respecto al año 1808: “se ha formado uno para el presente con notable diferencia del de el año anterior”, las dificultades para encontrar suministros de paja o la escasez de trajinantes: “en éste en que ha cesado el tráfico en la mayor parte por la saca de gente destinada a la arriería y dirección de la restante a los puntos del ejército de necesidad ha de resultar menor venta”, junto a los malos usos de algunos mesoneros que pretendían subir los precios “cuando les acomode”.

98

El control de cuentas se mantenía como en años anteriores y así, en el cabildo de 9 de octubre de 1809, se vio un certificado del Contador de la Junta de Propios y Arbitrios de Málaga, D. Francisco Alonso Cid de Vivar, al que acompañaba las cuentas producidas por su tesorero, D. Miguel del Castillo, correspondientes al año 1808; y se acordó se pasasen a D. Antonio Pizarro, Capitular, y D. Juan Doroteo del Postigo, Síndico del Común Procurador General, para que las inspeccionasen e informasen¹³.

¹⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 199, ff. 81r – 84v.

¹¹ A. M. M. Actas Capitulares, vol. 199, f. 68v.

¹² A. M. M. Actas Capitulares, vol. 199, f. 106v

¹³ A. M. M. Actas Capitulares, vol. 199, ff. 398r y 398v.

Por otro lado, las necesidades militares impulsarían a la Junta Central a ordenar, a principios de diciembre de 1809, el préstamo forzoso de la mitad del oro y plata que tuviesen los particulares. En efecto la Instrucción, publicada el día 6 de este mes, establecía que todos los vecinos y habitantes estarían obligados a entregar por vía de préstamo forzoso la mitad del oro y plata labrada que tuviesen en su poder; con la posibilidad de redimir dicha mitad dando su importe en metálico, a razón de veinte reales por onza en la plata, y a trescientos veinte en el oro; y si alguien quisiese darla, no por vía de préstamo sino gratuitamente o su valor, quedaba reducida la mitad a sólo la tercera parte¹⁴. Sin embargo el desarrollo de los acontecimientos haría inútil la medida, ya que difícilmente se llegará a aplicar en la mayoría del territorio libre que pronto quedaría reducido, en Andalucía, a Cádiz y pequeños núcleos de la serranía rondeña y las proximidades de Gibraltar.

La gestión durante la ocupación francesa

La entrada en Andalucía del ejército de José I, a principios de 1810, y la posterior ocupación de prácticamente toda la región, fueron especialmente traumáticas para la Ciudad. En efecto, su resistencia inicial – breve pero significativa – propició la brutal represión y el saqueo de la población por las unidades ocupantes; a ello se uniría la imposición de fuertes sanciones económicas. La situación impulsó al Ayuntamiento a potenciar medidas que, de algún modo, permitiese a la ciudad ganarse el favor real; entre estas disposiciones destacaría la creación de unidades de diversa índole que serían sufragadas en muchos casos por el municipio malagueño; así, entre marzo y septiembre de 1810 se formaron en la ciudad de Málaga un Regimiento de Milicia Cívica (RD 6 de marzo de 1810), un Escuadrón de Caballería Cívica (RD 9 de marzo de 1810), Regimiento infantería de línea Fijo de Málaga, también denominado Regimiento infantería de línea nº 6 (marzo de 1810), Compañía de Cazadores de Montaña (RD 31 de marzo de 1810), Compañías de Caballería de la Costa (RD 31 de marzo de 1810), Brigadas de Escopeteros (RD 2 de agosto de 1810), Unidades de Guías y la denominada Partida de Villarreal.



99

El 7 de marzo de 1810, Gonzalo O’Farrill firmaba en Málaga un oficio, dirigido al Corregidor y Ayuntamiento de esta ciudad, con el que remitía una copia del Real Decreto, de fecha seis de marzo, que disponía se formase un Regimiento de Milicia Cívica de dos Batallones de a seis compañías, nombrando al mismo tiempo los oficiales que lo integrarían. Señalando:

“Al Coronel digo lo conveniente para que cuanto antes se realice su formación, y espero que V.S.S. con su celo y patriotismo contribuirán eficazmente por su parte para que a la mayor brevedad pueda este Cuerpo empezar a hacer el servicio a que se le destina.”¹⁵.

La Ciudad conoció la noticia al día siguiente, cuando en cabildo de 8 de marzo de 1810, presidido por D. Justo Martínez de Baños, Alcalde mayor y Corregidor, y al que concurrieron los Regidores: D. José de Ortega y Rengel, D. Francisco de Paula Ayala, D. Luis de Molina, D. José Tentor, D. Manuel Rengel, D. Andrés de Ortega, D. Andrés

¹⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol 199, ff. 537r – 538v.

¹⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 20r y 20v.

Suarez (Diputado del Común) y D. José de Lara (Síndico). Se trató el citado oficio del Ministro de la Guerra. Acordándose por la Ciudad “se guarde, cumpla y se imprima repartiéndose en la imprenta por el diarista para conocimiento del público colocándose aquí el original.”¹⁶.

El 13 de ese mismo mes, D. José Cervera comunicaba al Corregidor de Málaga una orden, de fecha 9 de Marzo, por la que se disponía la creación de un Escuadrón de Milicias Cívica en la ciudad, denominado “Guardia de Honor de Málaga”. En él se establecía la doble dependencia de la nueva unidad de los ministros de Interior y de Guerra¹⁷. La comunicación y el decreto fueron vistos por el Ayuntamiento malagueño en cabildo, al día siguiente de ser firmada aquella, acordando quedar enterada la Ciudad¹⁸.

Además de estas unidades se crearía un regimiento de infantería de línea, cuya formación sería casi simultánea a la Milicia Cívica. Así, tras la breve ocupación de Málaga por los serranos mandados por Valdivia, ocurrida el 20 de marzo de ese mismo año, el Ministro de la Guerra O’Farrill felicitaba a los malagueños por su conducta durante la misma; aprovechando la ocasión para solicitar informes sobre los progresos en la formación del “regimiento fijo”, cada 8 días. La petición, realizada a los cuatro días de la incursión, se justificaba en la creencia de que hechos así debían unir los ánimos de todos los buenos ciudadanos y les haría buscar su apoyo y defensa en sus propios esfuerzos. En caso contrario, bastarían siempre unos pocos malévolos para turbar el sosiego de las ciudades de mayor población¹⁹.

La incursión de José Valdenebro en la capital fue brevísima, pero dio pie a que el Conde de la Conquista, Capitán General de la Costa y Reino de Granada, recordase la orden dictada por José I sobre desertores y dispersos, ante las pretensiones de aquel de realizar alistamientos: “Sirva a V.S. de gobierno que cuando el ejército francés entró a la fuerza en esta ciudad, publicó bando como vencedor para que todos los desertores y dispersos se retirasen a sus casas si no querían servir, y si querían se alistasen en Cuerpos Españoles”²⁰. La situación de inseguridad daría pie al establecimiento de otras unidades menores, como las compañías de Cazadores de Montaña, y la revitalización de otras ya existentes, como las compañías de Caballería de la Costa, a finales de ese mismo mes de marzo.

La creación de todas estas fuerzas no sería suficiente para garantizar la seguridad de la ciudad y su entorno. Al menos eso parece, puesto que el 2 de agosto de ese año, todavía se crearían las brigadas de escopeteros en los cuatro Reinos de Andalucía, para vigilar los caminos que salían de las poblaciones. Siendo establecidos los detalles de su formación en una orden general del ejército del Mediodía, de fecha 11 de agosto. El Cabildo malagueño comisionó, el 6 de septiembre, a sus capitulares D. Nicolás Muñoz y D. Dionisio Juan Cavallero para estudiar la forma de aplicar las disposiciones del decreto y la orden general, los cuales presentaron un detallado informe una semana más tarde.

Lo cierto es que, a partir de marzo de 1810, las necesidades de equipamiento y

¹⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 29r y 29v.

¹⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 35r y 35v.

¹⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, f. 48v.

¹⁹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 37r – 37v.

²⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, f. 38v.

manutención de las nuevas unidades pasarían a ser objeto preferente del ayuntamiento malagueño, destacando sobre todo las cuestiones relacionadas con las milicias cívicas y el regimiento fijo de Málaga.

Una de las principales preocupaciones de las Autoridades malagueñas, tanto municipales como provinciales, será el garantizar los suministros a las tropas. Inquietud que estaba impulsada desde el propio gobierno josefino, con sucesivas reformas administrativas que se reflejarían en la organización municipal.

La estructura económico-administrativa en Málaga durante la ocupación francesa (1810 -1812).

Una vez tomada la ciudad de Málaga por las tropas del General Sebastiani, el 5 de febrero de 1810, la estructura del Ayuntamiento y sus atribuciones no sufrieron modificaciones pero esta situación sufriría pronto modificaciones. El 17 de Abril de 1810 José I firmaba un Real Decreto estableciendo la división del Reino en prefecturas y subprefecturas para unificar el gobierno civil de los pueblos²¹.

Para el gobierno civil se dividía España en treinta y ocho prefecturas, cuyas capitales eran Alicante, Astorga, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad - Real, Ciudad – Rodrigo, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Jerez y Zaragoza.

Cada prefectura se dividía a su vez en subprefecturas, correspondiendo a Málaga dos con cabecera en Antequera, Osuna; mientras que Ronda era cabecera de una subprefectura dependiente de Jerez.

Las subprefecturas se dividirían en municipalidades. Quedando los límites de aquellas y el número de municipalidades, pendientes de desarrollo por decretos particulares.

Las competencias de cada uno de éstos, establecían la cadena de dependencia de la municipalidad. Así, se decía, en cada prefectura habrá un magistrado encargado, bajo el nombre de Prefecto, del gobierno civil, de la vigilancia sobre la administración de rentas y de la policía general. Habrá también un consejo de prefectura, y una junta general de prefectura. Las atribuciones del Gobierno civil eran muy variadas:

- La vigilancia sobre la dirección e inversión de los bienes y rentas pertenecientes a las municipalidades y a los cuerpos o establecimientos públicos.
- Los empleados municipales y la policía urbana.
- Los hospitales y establecimientos de beneficencia.
- La vigilancia sobre la salubridad pública.
- Las cárceles en cuanto concierne a la manutención de los presos y la salubridad.
- Los hospicios y casas de misericordia.
- La instrucción pública y los establecimientos literarios y científicos.

²¹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 499r – 502r. La comunicación que se inserta en el libro de Actas está firmada por José Cervera, primer Prefecto de Málaga, en el mes de Mayo.



- El comercio.
- La agricultura y policía rural.
- Las manufacturas, artes y oficios.
- Las obras públicas, bajo cuyo nombre se comprenden los puertos de comercio, la navegación interior, y los canales.
- Las guardias cívicas.

Los prefectos dependían, en general, del ministro de lo Interior con quién debían tratar los temas comprendidos en estos puntos. Pero en los aspectos económicos, como la vigilancia sobre la administración de rentas, dependían del ministro de Hacienda. El Real Decreto aclaraba que dicha vigilancia comprendía a: “todo cuanto corresponde a la recaudación de contribuciones públicas, y la inspección sobre los que están encargados de ella”. El control por los prefectos de la gestión municipal quedaba asegurado, ya que serían ellos los que recibirían las peticiones y recursos de las municipalidades o de los particulares, en las materias de sus atribuciones, y, una vez tomados los informes necesarios, debían aplicar a los casos respectivos aquellos arbitrios o providencias, que ofreciesen las leyes, decretos o reglamentos gubernativos, que estuviesen en vigor. Únicamente cuando se presentase alguna duda, o caso no prevenido, debían dar cuenta al ministerio respectivo con su dictamen.

En el control de la gestión económica y fiscal intervendría, también, el Consejo de Prefectura. Este organismo, que debía existir en todas las prefecturas, conocería instructiva y gubernativamente de todos los negocios que, en el ámbito de la misma, bien concernieran a la cuota, repartimiento y exacción de las contribuciones que se hubiesen de percibir -por cuenta del Estado, o por la de las municipalidades-, o bien tuviesen relación con los contratos entre el fisco y los particulares, o entre los particulares y las municipalidades, para la ejecución de toda clase de obras públicas, o por consecuencia de la ejecución de tales obras. Además, cuando se tratase de algunas dificultades relativas a la propiedad de las fincas, se remitiría a las partes ante los tribunales ordinarios; pero las municipalidades no podrían emprender ningún pleito de esta naturaleza sin que precediese la autorización del Consejo de prefectura.

102

El tercer elemento de control, a nivel de las prefecturas, era la Junta General de Prefectura. Ésta debía repartir las contribuciones directas entre las subprefecturas y decidir sobre los excesos que hubiere en la cuota de las contribuciones; también eran las encargadas de examinar las cuentas anuales de los prefectos, relativas a los gastos de los fondos que se hubiesen puesto a su disposición por la propia junta general. Las juntas generales tenían que remitir al ministro de Hacienda, por medio del prefecto, sus informes sobre estos puntos; pero, además, debían enviar al ministro de lo Interior su dictamen acerca del estado de la provincia, proponiendo los medios que juzgasen más oportunos para su mejora, pudiendo también enviar una diputación para presentar directamente al Rey sus peticiones.

Un escalón intermedio entre el prefecto y los municipios era la Subprefectura. En cada una de ellas había un subprefecto y una junta general de subprefectura. El subprefecto depende del prefecto, su misión es ejecutar, y hacer ejecutar, las órdenes que recibe de éste y dar su parecer acerca de las quejas, o peticiones, que los particulares, o las municipalidades les dirijan, sea colectiva, sea individualmente. Mientras que la junta general de subprefectura haría el repartimiento de la cuota de contribuciones que tocase a su demarcación, entre las municipalidades que la

componen, y enviaría el estado de este repartimiento al prefecto.

La gestión de las ciudades y pueblos quedaba a cargo de las Municipalidades, que sustituían a los Ayuntamientos, que dependerían únicamente de los prefectos, en cuanto concerniese al gobierno interior de aquellos, siempre bajo las órdenes del ministro de lo Interior. Los encargados de dirigir, controlar y ejecutar esta gestión eran llamados genéricamente “empleados del gobierno”, pero en las municipalidades continuaron denominándose Corregidor y Regidores. El número de estos últimos variaba en función de la población de cada localidad: las municipalidades más pequeñas (menos de 2.000 vecinos) tendrían sólo dos regidores; las de tamaño intermedio (entre 2.000 y 5.000 vecinos), cuatro; y en los grandes pueblos y las ciudades (más de 5.000 vecinos) la cifra podía oscilar desde seis a diez y seis regidores, según su población.

El corregidor era el único encargado del gobierno de la municipalidad, contando con la ayuda de uno de los regidores, el primero, nombrado entre ellos, que se encargaba de la policía urbana y rural. Los demás asistían al corregidor o al regidor encargado de la policía en el ejercicio de sus funciones.

Como órgano de participación vecinal se crearon las Juntas municipales, que debían ser nombradas en concejo abierto por los vecinos contribuyentes de la misma municipalidad, eligiendo sus componentes de entre ellos mismos. Variando el número de aquellos según la categoría de la localidad: las de 1ª (cuya población no pasaba de 2.000 vecinos) diez individuos; las de 2ª (entre 2.000 y 5.000 vecinos) veinte; y las de 3ª (todas las que pasen de 5.000) treinta. Estas Juntas debían tratar los intereses particulares de las municipalidades, como era el nombramiento o propuesta de sus regidores - salvo en las de 3ª categoría -, el repartimiento de contribuciones directas entre los vecinos, el examen de las cuentas anuales del corregidor y los regidores en el gobierno de la ciudad, así como formar el presupuesto anual de las rentas y de las cargas de la municipalidad. Esta última operación se debía realizar el mes de diciembre, debiendo ser aprobado el presupuesto por una autoridad superior: el prefecto en los pueblos comprendidos en la primera; el ministro de lo Interior, oído el parecer del prefecto, en las municipalidades comprendidas en la segunda; y finalmente, el Rey en las de la tercera, una vez oído el informe del ministro del Interior y el consejo de Estado.

La forma de nombramiento de los regidores variaba en función de la categoría de la localidad, en las de 1ª eran designados directamente por la junta municipal; en las de 2ª la junta municipal se limitaba a presentar una lista de doble número de candidatos para los empleos de su gobierno, siendo el prefecto el que nombraba los cargos entre los propuestos en la lista; mientras que el Rey se reservaba estos nombramientos para las municipalidades de 3ª. Habitualmente estas nominaciones se harían en el mes de diciembre para el año siguiente, pudiendo ser elegidos los miembros de las juntas municipales o cualquier otro vecino contribuyente. En cualquier caso, sólo podían ser privados de sus empleos por el Rey; aunque los prefectos podrían suspender provisionalmente a los corregidores y regidores. En el caso de que el prefecto juzgase que un empleado municipal merecía ser procesado formalmente por delitos cometidos en el desempeño de su empleo, remitiría los documentos justificativos al ministro de lo Interior, con cuyo informe, y oído el consejo de Estado, el soberano decidía si se había de proceder contra el acusado.

Otros aspectos económicos financieros que incumbían a las municipalidades eran la compra venta de bienes raíces y la formación de presupuestos. En el primer caso,



para vender o comprar bienes raíces, o darlos en enfiteusis, las municipalidades debían solicitar la correspondiente autorización a la Corona; los prefectos debían enviar las peticiones de las municipalidades al ministro del Interior, resolviendo acerca de ellas el Rey tras oír al consejo de Estado. El arrendamiento de las fincas de la municipalidad, en los términos ordinarios, y el de las contribuciones pertenecientes a la misma sólo requerían la autorización del prefecto, debiendo ejecutarse en subasta pública. El mismo procedimiento se aplicaría para ajustar la ejecución de las obras por cuenta de las municipalidades.

La nueva estructura de gestión establecida por el gobierno josefino en Málaga, con numerosas juntas encargadas de diversos ramos, no resultaría demasiado efectiva. Así, el 28 de septiembre de 1810, el Prefecto de Málaga, José Cervera, ordenaba al Corregidor que convocase a cabildo el día 29 de septiembre a las 10 de la mañana, anunciando su asistencia y la de los miembros de las Juntas de Contribuciones y de Subsistencias²².

La orden fue cumplida por la Municipalidad, celebrando el día señalado un cabildo dedicado monográficamente a tratar la proposición del Sr. Prefecto de que la Municipalidad se hiciese cargo de todas las funciones que hasta entonces habían desempeñado las Juntas de Contribuciones, Subsistencias y demás. Así como que aquella tomase el patrocinio del fomento de las Artes e Industrias útiles, y muy particularmente el de los Hospicios y Hospitales²³.

Con la presidencia de D. Josef Cervera, concurrieron el Sr. Corregidor, los Sres. Regidores e individuos de las Juntas de Contribuciones y Subsistencia: D. Fernando Ordóñez y Gamboa, D. Luis de Monsalve, D. Francisco Cisneros, D. Feliciano Molina, D. Diego Josef Benítez, D. Juan Pomar, D. Guillermo Terry, D. Alonso Ponze, D. Manuel Rengel D. Nicolás Muñoz, D. Josef Echeverry, D. Alonso del Pino, D. Pedro Ines, D. Dionisio Cavallero, D. Juan Coming, D. Juan de Membiela y D. Josef de Lara, Síndico del Común

104

El Prefecto hizo presente la indispensable necesidad de que el Ayuntamiento tomase a su cargo, como una obligación nata, propia y privativa, el desempeño de todas las funciones que antes de restablecerse el buen orden han corrido a la particular dirección y cuidado de las Juntas establecidas con el nombre de Contribuciones, Subsistencias, y demás, por que siendo idénticos los objetos en lo formal, y unos los vecinos que han de concurrir a absorber las atenciones a que miran, se toca la complicación de disposiciones, y la molestia y aflicción de los contribuyentes por distintos conductos que no pueden conciliar entre si las respectivas circunstancias de consideración que a cada individuo sean debidas para no aliviar a unos con gravamen de otro, resultando por consiguiente el más pronto y expedito despacho de los negocios incidentes, pues entendiéndose la Prefectura derechamente con la Municipalidad (como corresponde y practica en todos los pueblos de su comprensión) ésta aunque divida en secciones o diputaciones puede llevar el régimen de antecedentes, cesando el gasto de nuevos, y extraños dependientes asalariados que acrecientan la carga que ha de pesar sobre la población de que es un verdadero y legítimo representante el Ayuntamiento, en cuya probidad, conocimientos y Amor Patrióticos podía descansar tranquilamente.

²² A. M. M. Actas Capitulares, vol. 200, f. 312.

²³ A. M. M. Actas Capitulares, vol. 200, ff. 346v – 348v.

Igualmente manifestó era tan regular como conforme al espíritu de reciente superior orden que esta Municipalidad tomase a su patrocinio el fomento de Artes e Industrias útiles, y muy particularmente el de los hospicios y hospitales examinando sus establecimientos respectivos, fondos de su dotación, objetos en que se invierten, medios con que adelantarlos sin gravamen, y demás que conduzca a formar unos presupuestos breves, que ofrezcan todo el conocimiento necesario a decidir sobre punto tan interesante en que se versa la conservación de la vida humana, ya en los Niños Expósitos que abandonados, o por la improporción de lactancia, mueren sin llegar a la adolescencia, ni una décima parte según opinión pública, ya en los huérfanos que perecen por falta de sustento, o viven aniquilados en la escasez, y ya en los enfermos que fallecen más bien por defecto de socorro que por fuerza de la enfermedad, todo lo cual podía remediarse con el celo y esmero, de los caballeros Capitulares que componen esta distinguida Municipalidad, meditando los recursos oportunos al efecto; La que impuesta de las dos proposiciones que anteceden, después de haber conferenciado en razón de ellas lo que estimó oportuno, Acuerda adoptar el pensamiento respectivo a que aspiran, y para determinar con el pulso, meditación y acierto que es debido, determinó el practicarlo en otro cabildo.

Éste se realizó el 4 de octubre de 1810 y a las dos proposiciones del Prefecto de supresión de las Juntas y fomento de las Artes, reunión de Hospicios y demás, se unieron dos informes de Nicolás Muñoz y de Dionisio Caballero. Primero se leyeron las dos proposiciones hechas en el anterior por el Sr. Prefecto; y a continuación D. Nicolás Muñoz mostró dos papeles que dijo incluir, uno su dictamen, y otro el del Sr. D. Dionisio Cavallero, los cuales fueron leídos con otro relativo a los arbitrios que debían adoptarse para que tuviese efecto lo contenido en dichos dictámenes; la Ciudad, en su consecuencia, determinó se fuesen pasando a los Sres. Capitulares y Síndico por antigüedad para que una vez mejor impuestos del tema, se pudiera decidir el asunto en el cabildo del lunes de la semana siguiente²⁴.

En efecto, cinco días más tarde se volvieron a ver las dos proposiciones presentadas por el Sr. Prefecto, la primera sobre reunión a esta Municipalidad de las Juntas de Contribuciones y demás establecidas para atender a las cargas que se le han impuesto o impongan a este vecindario; y la segunda sobre reunión también de establecimientos Píadosos. Asimismo se tuvieron presentes los dictámenes que presentó el Sr. D. Nicolás Muñoz, como también el otro papel de arbitrios meditados para poder acudir por el pronto a lo más urgente de las referidas cargas; tras nuevo debate y deliberación se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes y particulares que contienen dichos dictámenes, estimándose estos y el contesto del papel de Arbitrios como expresa y terminantemente la resolución de la Municipalidad ; pero en atención a considerarse más efectivo el de la venta de las tierras correspondientes al caudal de sus Propios nombrados Prado y Fresneda , por ser como son de la mejor calidad, lo que podría ser causa de que sacadas a subasta haya quien prontamente las compre y entregue su valor, desde luego se da comisión a los Sres. D. Luis de Monsalve y D. Alonso del Pino para que como Diputados de la Municipalidad supliquen con la mayor energía al Sr. Prefecto, autorice la enajenación de la citada propiedad del Prado y Fresneda; y con el fin de tenga efecto todo lo propuesto en los dictámenes se pasen los oficios correspondientes a los Capitulares señalados en uno de ellos para que se dediquen al desempeño de sus respectivos encargos, y otro a la Junta de Contribuciones para que

²⁴ A. M. M. , Actas Capitulares, vol 200, f. 349v.



teniéndolo así entendido cesen los vocales no comprendidos en este acuerdo, dándose de todo conocimiento al Sr. Prefecto²⁵.

Para atender a las necesidades que se le presentaban, la Municipalidad estudió su reorganización en función de los asuntos que los propios Regidores consideraron preferentes:

- 1º. La Policía para precaverse de la epidemia.
- 2º. La exacción de contribuciones.
- 3º. Su recaudación y depósito.
- 4º. La subsistencia de la tropa.
- 5º. La formación de partidas de escopeteros.
- 6º. La reunión de establecimientos piadosos.

En una propuesta sin fecha, pero incorporada a las Actas Capitulares del Cabildo malagueño del año 1810, se indicaba que para atender aquellos era más conveniente el subdividirse en seis comisiones, cada una encargada peculiarmente de uno de los ramos indicados, y obligadas todas a dar conocimiento a la Municipalidad reunida del resultado de sus tareas para instrucción y conocimiento del cuerpo, y oír la opinión de sus individuos en los casos que convenga²⁶. Según esta propuesta, la denominación, composición y atribuciones de estas seis comisiones sería la siguiente:

Comisión de Policía, a cargo de D. Francisco del Bastardo Cisneros, del que se indicaba “continuará en este interesante encargo del bien público, su experiencia y celo nos tranquiliza, de que teniendo en consideración la epidemia que se ha manifestado a cortas distancias, velará en que se sostenga la salubridad por la limpieza, y promoverá cuantas medidas de precaución le dicten sus conocimientos, y los de facultativos de quien puede oír la opinión.”

Comisión de Contribuciones, formada por D. Manuel Rengel, D. José Tentor y D. Juan Comyn. Debería reunir de todas las que paga o se impongan al Pueblo, según lo prevenido por el Sr. Prefecto, con facultad de nombrarse auxiliares de entre los Sres. que componen la Junta de la misma denominación que ha de cesar, estará a su cuidado:

- 1º. La continuación del arreglo de la contribución impuesta por el Excmo. Sr. General Conde Sebastiani.
- 2º. La de los arbitrios creados para el Regimiento nº 6.
- 3º. Los que se han concedido a la Junta de Subsistencia para auxiliar su encargo.
- 4º. Los que se establezcan por la Ciudad para llenar sus diferentes cargas.
- 5º. Cualquiera otro de toda clase y procedencia que corresponda al público interés.

Esta Comisión sólo entenderá en formar las notas que designen los deudores a los recursos públicos y pasarlas a la comisión de recaudación. También hará los presupuestos de las cargas, réditos probables de impuestos adoptados para desempeñarlas, y arbitrará la creación de otros si fuese necesario, o la supresión del que juzgue gravoso cuando las circunstancias lo permitan.

Comisión de recaudación, encomendada a D. Luis Monsalve y D. Pedro Ines Ruiz del Portal. Recibidas las notas de la de contribuciones procederá a la recaudación de los

²⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 386r y 386v.

²⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 373r – 374r.

arbitrios indirectos, y de los directos, cuidando en estos últimos de reunir las partidas que cada individuo deba por diferentes ramos, para que se le apremie por una suma, que será la del total reunido de su débito.

Tendrá caja con dos llaves donde custodiará los caudales, haciendo en ella semanalmente la entrada. No podrá hacer distribución, ni disponer de los caudales, pues ésta es atribución del cabildo pleno como se explicará.

Comisión de subsistencias, integrada por D. Dionisio Juan Caballero y D. Nicolás Muñoz. Debían continuar formado parte de la Junta de Subsistencias junto a los demás individuos que había designado el General. Al estar sus deberes fijados por órdenes superiores, estos Capitulares sólo se limitarían a dar en los cabildos las noticias de sus tareas que eran indispensables para que la Municipalidad actuase con acierto en sus tareas generales.

Comisión de escopeteros, con D. Luis de Molina y D. Juan de Menviela. Obedeciendo el decreto del Duque de Dalmacia que establecía las brigadas de Escopeteros, debían observar las reglas que la Municipalidad aprobó, y resultan del plan que se había dirigido al Mariscal para su aplicación en la ciudad.

Comisión de establecimientos piadosos, a cargo de D. Alonso del Pino y D. José Echeverry. Para que las acertadas intenciones del Sr. Prefecto se cumplan, indagarán el instituto de cada uno de los que existen, su actual estado y recursos, después de examinarlo prolijamente y oír aconsejarse; formarán el plan de reunión de los establecimientos piadosos, que comprenda las reglas de su organización, economía y administración. Designarán el público edificio que por su extensión y localidad convenga más para tan útil establecimiento. Estado de las rentas que actualmente gozan. Presupuesto de lo que costarán reunidos. Resultará el déficit para que la Municipalidad arbitre medios de llenarlo.

Por regla general cada comisión podría hacer lo que juzgase más conveniente en la organización de su encargo y formación de oficina, la que la necesitase, dando conocimiento a la Municipalidad de las medidas que hubiere adoptado para que se tuvieran en consideración y se trate de la economía de empleados, estos de preferencia deberían sacarse de los que gozasen sueldo de los fondos públicos, sea de propios u otra oficina.

En cuanto a la Municipalidad se señalaba: Tendrá dos cabildos plenos de precisión, sin necesidad de citación atienden, los lunes y jueves de cada semana. En el primero se tratará de los asuntos generales que ocurran, y del particular de levantar impuestos proporcionados a las urgencias, abolición de los que sean superfluos o gravosos. En el segundo se oír a las comisiones que cada una dará idea sucinta de sus tareas. Según las urgencias se asignarán sumas con proporción a los caudales existentes, por libramiento contra la caja a favor de la comisión a quien se concedan, se examinarán los planes que cada comisión haya formado relativos a su encargo, se controvertirán las correcciones o mejoras de que sean susceptibles para que recaiga la aprobación y ejecución.

Contribuciones y abastecimiento, problemática y soluciones en 1810.

Ya en 13 de julio de 1810, se dictaba una circular en la que se participó a los



Administradores de diezmos y Fieles de cillas, que en virtud de Real resolución debía exigirse en todo el Reino un segundo diezmo, o décima parte de los frutos por una sola vez, que además del Eclesiástico tendrían que pagar los cosecheros para el indispensable mantenimiento de la tropa. Como consecuencia de ella, el Prefecto José Cervera dictaba el 9 de agosto de ese año una instrucción para la cobranza de este segundo diezmo en la provincia de Málaga²⁷.

Durante ese mes de agosto, las medidas para atender tan importante aspecto se suceden y el día 16 se publica una instrucción provisional para la subministración de raciones a las tropas imperiales y españolas, y en la exacción de contribuciones para el mismo objeto²⁸. Ocho días más tarde, el 24 de agosto, el Prefecto comunica la creación de la Junta de Subsistencias en Málaga al Ayuntamiento de la ciudad²⁹; simultáneamente, la propia Junta de Subsistencias enviaba un oficio al Corregidor y Regidores remitiendo la citada instrucción y señalando una contribución de 2.274.000 reales a la ciudad³⁰.

Según el Prefecto, la justificación para crear la Junta sería la necesidad de no tolerar por más tiempo la desigualdad en las contribuciones para los suministros de las tropas, exigidas en la mayor parte a los labradores, que había sido imposible arreglar en el justo modo de que pesasen equitativamente sobre todo el vecindario de la Provincia, “por que las imperiosas circunstancias del momento no han dado lugar a poderse ejecutar como deseaba”. Esta circunstancia era la que le había llevado a crear, en conformidad del Real Decreto de 11 de abril de 1809, una “Junta general de suministros” en la cabecera de la provincia para que con arreglo al espíritu del R. D. entendiéndose en: “la subministración de raciones, tanto a las tropas Imperiales, como a las de S.M.C. en esta Plaza y su Provincia, y exigir por vía de contribución, empréstito o como más convenga, los fondos necesarios para cumplir con asunto tan interesante”.

Como la situación económica de la provincia malagueña no era muy satisfactoria, como el propio José Cervera reconocía, la herramienta más obvia para que la nueva junta cumpliera sus cometidos eran las contribuciones. Puesto que aunque se habían puesto a su disposición los arbitrios contenidos en el Real Decreto de 8 de Septiembre de 1809, estos eran insuficientes por distintas causas:

“ya por la incapacidad de sus rendimientos en todo tiempo a sostener la provisión, y ya porque en el día son cortísimos sus valores por la situación en que los insensatos y malévolos so color de libertar la patria la destruyen y devastan, han puesto las comunicaciones y relaciones necesarias para la colectación de estas gracias en el más infeliz estado”.

Por ello el Prefecto decidió pasar a la misma Junta los conocimientos y datos necesarios para que hiciese los repartos “más arreglados posibles” entre los pueblos de la Provincia, con el fin de que sus vecinos contribuyesen proporcionalmente a sus fuerzas. Las órdenes de la Junta a estos efectos debían ser respetadas y cumplidas; así como facilitarle las relaciones, noticias e informes que necesite y pida

²⁷ Archivo Municipal de Málaga, Biblioteca, Sección 26, nº 60.

²⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 355r – 356v.

²⁹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 359r – 360r.

³⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 357r -358r.

El control de la liquidación y pago de los suministros en la provincia estaría a cargo de la Junta, de los que llevaría la debida cuenta y razón general, todas las Municipalidades y Autoridades de los pueblos o cualesquiera otros encargados en los suministros debían presentar en la Dirección de Provisiones los que ejecutasen, de acuerdo con las reglas que la Junta comunicaría para gobierno y uniformidad de todos, anotando en cuenta de las contribuciones lo que importe, y se excediese, y satisfaciendo lo que falte. Las citadas Municipalidades debían dirigirse a la Junta de Subsistencia en todo lo concerniente a contribuciones extraordinarias y suministros, por quien se prestarían los auxilios que sean posibles.

Los miembros de la Junta de Subsistencias, al mismo tiempo que remitían la instrucción citada y fijaban la contribución de 2.274.000 reales para la ciudad de Málaga, mostraban su predisposición a colaborar en la tarea encomendada:

“los individuos que componen esta Junta, deseosos de contribuir al bien público, han admitido sin repugnancia el encargo que se les ha hecho, a pesar de las fatigas y trabajos que les ha de producir, y aplicarán, a que tenga efecto el plan de igualdad que se propone, sus tareas, conocimientos, desvelos, y cuanto penda de su arbitrio”.

En efecto, las primeras medidas adoptadas por la Junta fueron la redacción de la repetida instrucción³¹, y un reparto para adquirir fondos en metálico, granos, carnes y otros suministros para el aprovisionamiento de los ejércitos; el cual, aunque fuese reducido a dinero, no dejaría de admitir “en cuenta y parte” las especies indicadas. Con el reparto se esperaba conseguir la equidad en el costo, y el alivio de los tenedores de granos, etc., pagándoles lo que diesen fuera de contribución, para no privar a los labradores ni tragineros de seguir sus respectivos negocios. Para asignar las cantidades correspondientes a cada municipio se había partido de un presupuesto aproximado del importe a que debían ascender los suministros, al que se le dedujeron lo que habrían de rendir los arbitrios generales destinados a este ramo, practicando un reparto de lo que sería necesario cubrir para atender seis meses de provisión, de acuerdo con las contribuciones reales de cada uno de aquellos.

En éste le correspondió a la ciudad de Málaga 2.274.000 reales, que el Ayuntamiento debía proceder “inmediatamente” a repartir entre los vecinos y hacendados de su término por la misma regla que se repartían las contribuciones reales. La urgencia era tal que se instaba al cobro de las cuotas inmediatamente, puesto que los más de dos millones deberían entrar en la Tesorería de la Junta a lo largo del mes de Septiembre. Además, en caso de no cumplirse el plazo, daría lugar a que se enviase un comisionado con tropa auxiliar para la exacción de la cuota.

Los miembros de la Junta son conscientes, desde el principio, de que no se puede garantizar absolutamente que estas medidas eviten nuevas conscripciones y demás incomodidades que, dicen: “trae la necesidad del momento, y que no puede evitarse en muchas circunstancias, siendo imposible preveer todo lo posible de suceder”. Por ello, el objetivo de la Junta es asegurar que los suministros que se hagan en cualquier parte de la Provincia serán abonados puntualmente como corresponde, repartiéndose la carga sobre todos los pueblos sin excepción alguna y con la mayor igualdad;

³¹ A pesar de estar datada ocho días antes de los oficios, probablemente se redactaría una propuesta que fue sometida a la aprobación previa del Prefecto. Por lo que podríamos considerar que la Junta de Subsistencias estaba ya planeándose desde primeros de agosto.



independientemente de quién los haya entregado: los factores de la provisión o la Justicia, en los pueblos donde no existía aquel cargo. Además, pretendían asegurar el pago de los suministros hechos por las Justicias de los pueblos antes de la creación de la Junta, sin perjuicio del ingreso en la Tesorería de la contribución señalada, puesto que aquellas entregas debían ser primero examinadas y liquidadas por la Dirección general de Provisiones de la plaza de Málaga, a quien se había encargado su ajuste y revisión.

La nueva Junta sabía de la incomodidad del sistema de la contribución, pero lo consideraba un medio imprescindible, sin el cual sería imposible realizar la empresa que se le encargaba; por ello, para tranquilizar a los municipios de la provincia, se comprometió desde el principio a procurar el alivio de los pueblos representando al Prefecto y al Rey, en caso necesario, para conseguir los arbitrios particulares que cada uno de ellos propusiese de los aprovechamientos comunes a favor de su vecindario, para que les fuesen reintegradas las cantidades que anticipasen por esta contribución. Además de prometer que si hubiese algún sobrante lo repartiría proporcionalmente entre los contribuyentes. Declaraciones que, como veremos, resultaron inútiles ante las crecientes necesidades de las tropas presentes en la provincia malagueña que propiciaron continuas reclamaciones de fondos por parte de la Junta. Por otro lado, la composición y origen de los arbitrios destinados a las subsistencias, entre los que se hallaban los productos de tercias, noveno, excusado y segundo diezmo, empujó a la Junta a realizar una llamada de atención a los ayuntamientos para que procurasen evitar desfalcos y, por el contrario, hiciesen la recaudación más ventajosa posible, por los sujetos encargados de ella; ya que si se conseguía el máximo rendimiento de aquellos se podría llegar al “alivio universal de los contribuyentes”. Reclamando además que cada ayuntamiento, guardando la mayor igualdad posible, cooperase al cumplimiento de sus disposiciones “por el bien general y particular de esta Provincia”.

Como hemos dicho, las reglas tanto para el suministro de raciones a las tropas imperiales y españolas al servicio del Rey José, como para la exacción de contribuciones para el mismo objeto, se fijan desde los inicios de la Junta de Subsistencias en la Instrucción provisional dictada el 16 de agosto ³². La razón de estas normas era que la Junta consideraba imposible, aunque tuviese a su disposición los medios necesarios en metálico y efectos, acudir instantáneamente al suministro de lo necesario en los diversos puntos donde fuesen precisos, ya por el paso de las tropas, ya por la fijación de destacamentos, cuerpos o partidas; por lo que era indispensable lo ejecutasen las Justicias por sí, donde no hubiese factores de provisiones, auxiliando a aquellos que tenía distribuidos la provisión principal de víveres de Málaga, en los lugares que hasta entonces le había parecido convenientes, y a los ambulantes que marchasen con las tropas, si fuese necesario.

Así, respecto a los repartimientos de contribuciones se disponía que las Justicias de los pueblos que estuviesen encabezados, una vez recibida la comunicación de cuota asignada por la Junta para el suministro de provisiones, procederían con acuerdo de las Municipalidades e intervención del Cura y Síndico, a exigirla por repartimiento entre sus vecinos igual que se hacía para las contribuciones reales; las cuales servirían de modelo, con las correcciones y moderaciones que fuesen justas, para que la carga pesase sobre todos proporcionalmente.

³² A. M. M., *Actas Capitulares*, vol. 200, ff. 355r – 356v.

En caso de que la población gozase de la exacción de derechos Reales por Administración, las Justicias con las Municipalidades y concurrencia de los Curas, Síndico y Administrador de Rentas – una vez recibida la comunicación – debían determinar la forma más conveniente: exigir la contribución directamente entre los vecinos, por un repartimiento proporcional a las posibilidades de cada uno; o bien recargar derechos sobre los consumos, o algunos otros objetos que permitiesen completar la cuota asignada. En este último caso debían proceder al recargo inmediatamente para pasarlo a la aprobación del Prefecto; pero si se adoptase la contribución directa, no se pasaría el aviso hasta no estar efectuada. De todas formas, ni el repartimiento, ni la ejecución del pago en el plazo prefijado, deberían detenerse por ningún pretexto, causa, ni motivo; para lo cual, cualquier incidente se resarciría y decidiría sumaria y gubernativamente sin la menor demora, y el agravio que resultase debía ser satisfecho “puntualísimamente”.

En cuanto a la forma de hacer efectivas las cuotas recaudadas, inicialmente y a causa de la necesidad urgente de fondos, cada pueblo debería ingresar en la Tesorería de la Junta la respectiva cantidad repartida a lo largo del mes de septiembre siguiente, bajo el apercibimiento de apremio militar, y demás que hubiese lugar, según fuese la demora y su procedencia. En caso de que los pueblos administrados se decidiesen a gravar con contribuciones indirectas el vecindario, en lugar de la directa proporcional, para no perjudicar el ingreso en la Tesorería, las Justicias y Municipalidades deberían repartir la mitad del importe de la contribución entre los vecinos más pudientes - en calidad de empréstito pagadero con lo que los arbitrios o medios que hubiesen adoptado fueran a producir - dicha mitad se ingresaría en Tesorería en todo el mes de septiembre siguiente, mientras que la otra se prorratearía en los cinco meses subsecuentes, hasta cubrir el total repartido.

En cualquier caso la conducción y custodia estaría a cargo de los pueblos, los cuales no quedarían exonerados de sus cuotas, hasta que éstas quedasen entregadas en la Tesorería de la Junta. Para facilitar el pago de la contribución se admitiría cubrir la tercera parte de su importe en efectos - trigo, cebada, tocino, carne, etc -, siendo de buena calidad, graduándose sus valores por el precio que tenían el 15 de agosto. Al igual que ocurría con las cantidades en metálico, sería responsabilidad de cada pueblo el entregar las especies de su cuenta en los almacenes de la Dirección de Provisiones, o en los puntos que señalase el Director de la misma; en este caso la distancia de los puntos de entrega no podría exceder a la que hubiese desde el pueblo contribuyente a la capital.

Además de la recaudación de las contribuciones la mayoría de los pueblos y ciudades se verían obligados a suministrar raciones, tanto de víveres como de forraje, con la finalidad de que éstas no faltasen a las tropas. Por ello la Junta de Subsistencias dedicaba un amplio apartado de su Instrucción a este aspecto. Las raciones deberían componerse de los géneros, número y peso fijados (Ver Tabla 2), entendiéndose todo de buena y corriente calidad; en caso contrario los que la suministrasen serían responsables de los perjuicios que se ocasionasen.

Tabla 2: Composición de la ración diaria para las tropas francesas

<u>VÍVERES</u>	<i>Cantidad</i>	<u>FORRAGES</u>	<i>Cantidad</i>
<i>Pan</i>	<i>24 onzas o 18 de galleta.</i>	<i>Cebada</i>	<i>Almud y medio</i>



<i>Carne,</i>	<i>8 o 6 de tocino.</i>	<i>Paja</i>	<i>20 libras</i> ³³
<i>Arroz u otra</i>	<i>2 onzas</i>		
<i>legumbre.</i>			
<i>Vino.</i>	<i>un cuartillo o la cuarta</i>		
	<i>parte de aguardiente</i>		
<i>Leña</i>	<i>2 libras.</i>		
<i>Sal</i>	<i>Una treintena parte de</i>		
	<i>libra</i>		

Al margen de las reglas administrativas concernientes al régimen interno de las tropas en este ámbito, los ayuntamientos y Justicias debían entregar a los suministradores un testimonio de precios corrientes y poder que debían unirse al resto de la documentación para reclamar el pago en la oficina de provisiones de Málaga. Asimismo, en los casos urgentes y precisos, las Justicias facilitarían por conscripción las especies que pidiese el factor correspondiente, teniendo el mayor cuidado de que la carga se repartiese proporcionalmente, según el número y facultades de los vecinos tenedores de la especie. Por supuesto, el compromiso de la Junta era que todo lo que diesen los vecinos además de sus contribuciones les sería pagado puntualmente, y que ellos mismos, sin necesidad de otra concurrencia, podrían presentarse a cobrar lo que hubiesen dado con los abonos de la Justicia.

La creación de la Junta de Subsistencia había sido precedida por la formación de un detallado presupuesto para determinar el costo de la manutención anual de 6.000 hombres de Infantería, 2.000 de Caballería y 200 enfermos; éste fue aprobado por el Prefecto el 23 de agosto y, un día después se establecía un reparto entre los pueblos de la Provincia de 4.700.000 reales para cubrir la mitad del déficit puesto de manifiesto en dicho presupuesto³⁴. Estos documentos serían incorporados pocos meses más tarde a un detallado informe que la Municipalidad malagueña envió al General Sebastiani para justificar su delicada situación económica: “Expediente formado con motivo del Presupuesto que se entregó al Excelentísimo Sr. General Conde Sebastiani el 7 de octubre de 1810; de las cargas de la Municipalidad y de los recursos que gozaba y ha creado para sostenerlas”³⁵.

112

El presupuesto, era una aproximación para verificar el coste que supondría en un año la manutención de los efectivos (8.200 hombres) que se suponía podrían permanecer en la Provincia. Para ello se tomó en cuenta como ingresos la estimación del rendimiento de los ramos destinados a la Subsistencia, según Real decreto de 8 de Septiembre de 1809 y órdenes posteriores, de acuerdo con lo informado por el Ordenador. Como gastos se fijaron el valor de las raciones y demás cargos que deba sufrir la Provincia. La comparación entre ambos permitió determinar lo que faltaba para cubrir dichos gastos, a fin de proceder a su reparto entre los pueblos de la Provincia;

³³ Según la nota que se incluía al final de la instrucción, para los coraceros, tropa de casa Real y bestias de tiro de la artillería, la ración era una arroba. Según el Real decreto de 20 de Junio de 1809, la ración de la tropa española era igual a la francesa excepto en el vino, que sólo era medio cuartillo o una octava parte de aguardiente; el arroz, que se reducía a 1 onza o 2 de legumbres secas; y la ración de paja, que eran 18 libras.

³⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 327r – 339r.

³⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 317r – 340v. Dentro del expediente se encuentra el Estado nº 7: *Presupuesto del Costo de la manutención de 6000 hombres de Infantería, 2000 de Caballería y 200 enfermos. Reparto entre los pueblos de la Provincia, realizados por la Junta Provincial de Subsistencias, y aprobación del Sr. Prefecto.*

dicha operación se practicaría proporcionalmente determinándola por el rendimiento de Rentas Provinciales. Concepto que parecía la regla más aproximada a la verdadera posibilidad de los Pueblos y los de los consumos³⁶. Los ingresos estimados ascendían a 5.580.000 reales, mientras que los gastos sumaban 15.073.377 reales y 17 maravedíes; el déficit previsto ascendía, por lo tanto, a 9.493.377 reales y 17 maravedíes, el detalle de ambas partidas es el reflejado en la Tabla 3.

Tabla 3: Detalle del Presupuesto de ingresos y gastos de la Provincia, agosto 1810.

<i>Rendimiento de los ramos o arbitrios para la Subsistencia</i>	<i>Importes</i>
<i>Producto de Tercias en Málaga Vélez y Antequera</i>	<i>254.000</i>
<i>Producto de Noveno</i>	<i>254.000</i>
<i>Idem. de Excusado</i>	<i>151.000</i>
<i>Idem. de Bienes Nacionales de Conventos suprimidos</i>	<i>440.000</i>
<i>Casas Confiscadas</i>	<i>495.000</i>
<i>Frutos libres de Casas de la Comisión Imperial</i>	<i>120.000</i>
<i>2º Diezmo regulado por el valor del Noveno</i>	<i>2.026.000</i>
<i>2º Diezmo de Estepa</i>	<i>500.000</i>
<i>2º Idem de Osuna</i>	<i>1.000.000</i>
<i>Noveno de Estepa y Osuna</i>	<i>180.000</i>
<i>Excusado de ambos partidos</i>	<i>160.000</i>
TOTAL INGRESOS	5.580.000
Valores y gastos que deben cubrirse	
<i>Por 2.993.000 raciones de víveres, y 730.000 de forrajés</i>	<i>12.808.377,, 17</i>
<i>15 meses de contribución mensual a Sevilla, a razón de 151.000 reales mensuales.</i>	<i>2.265.000,, ---</i>
TOTAL CARGO	15.073.377,, 17
DÉFICIT	9.493.377,, 17



De todas formas, al fundar el presupuesto en cálculos muy arriesgados, sus redactores hacían una serie de observaciones: En la regulación de las 8.2000 raciones se incluían las tropas existentes y transeúntes en toda la Provincia que debería comprender los partidos de Málaga, Coín, Vélez, Antequera, Estepa y Osuna; y añadían que si no se consignaban los productos de los ramos recaudados en Estepa y Osuna, sería imposible sostener el Presupuesto en toda su extensión. La cantidad con que debía contribuir la Provincia de Málaga a la de Sevilla, por orden del Prefecto, era un gravamen insoportable, aun cuando se reintegrasen a Málaga los citados productos de Osuna y Estepa, de los que estaba despojada, ya que el Suministro que se le cargaba era superior a sus fuerzas, siendo público y notorio el estado en que se hallaban.

En cuanto a los rendimientos, en el cálculo de las Reales Tercias se habían considerado los partidos de Málaga, Coín, Antequera, y Vélez, por ser los que restaban de la antigua Provincia, y su importe se había regulado en granos y dinero; pero teniendo presente las circunstancias se creía que el cálculo era abultado; estimando que se tardaría al menos dos años en poder realizar la recaudación en dinero efectivo. Lo mismo ocurría con el Noveno señalando: “que va considerado en igualdad de productos

³⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. ff. 329r – 330r.

y circunstancias a las Tercias”; así, aunque las Tercias supusiesen, en teoría, el doble de los Novenos, al estar muchas de ellas enajenadas sus rentas quedaban casi igualadas. Respecto al Excusado se admitía que podría dar algo más de rendimiento; y en cuanto a los Diezmos que su percepción a dinero, siempre sería tardía. En relación a los Bienes Nacionales, se respetaba los informes de su Administrador, pero señalaban que se podían esperar pocos ingresos de esta partida, puesto que se había cobrado ya el segundo semestre de 1810: “fin de Junio del presente hasta principios del venidero de ochocientos once”; a lo que se añadía la posibilidad de una activación de la venta de posesiones; por ello apuntaban que en todo caso se daría una rebaja en este ramo. De los de las Casas confiscadas se dice que: “debe seguir el mismo curso que las rentas anteriores”. En cuanto a los rendimientos de los frutos libres de las Casas de la Comisión Imperial, se habían estimado más por llenar la partida que por seguridad en su importe, ya que esto dependía de lo que dijese sus Administradores de dichas Casas, y no se les había podido pedir razones a tiempo por el entorpecimiento de las comunicaciones y urgencia del reparto. Por su parte, la regulación del segundo Diezmo podía tener mucha rebaja, según las excepciones que contuviese la Real disposición que lo establecía, y que en aquel momento ignoraban. Los rendimientos en los partidos de Estepa y Osuna relativos, tanto al segundo Diezmo, como al Excusado y Noveno, se habían regulado de forma arbitraria y sin fundamento sólido, por que no se tenía conocimiento de ello, pero según la feracidad de dichos partidos se creía corto el supuesto; a lo que debía añadirse el producto del primer Diezmo libre.

Estas observaciones no hacían más que matizar las partidas individuales, pero el déficit general se consideraba inalterable en los casi nueve millones y medio de reales de vellón. Por ello, y teniendo en cuenta el producto de Rentas Provinciales, como dato elegido para cualesquiera repartimiento que se intentase, cuyo resumen se incluía en el presupuesto (ver Tabla 4), se terminaba señalando que a los 9.493.377 reales y 17 mrvs correspondían a: “135 por ciento con corta diferencia”.

Tabla 4: Producto de Rentas Provinciales

<i>Partido</i>	<i>Reales vellón</i>
<i>Málaga su partido y el de Coín</i>	<i>4.187.764,, 17</i>
<i>Antequera con el suyo y Archidona</i>	<i>751.101,, 17</i>
<i>Vélez y el suyo</i>	<i>512.741,, 29</i>
<i>Osuna (estimadas)</i>	<i>800.000,, ---</i>
<i>Estepa (estimadas)</i>	<i>800.000,, ---</i>
<i>TOTAL</i>	<i>7.051.607,, 29</i>

Los datos que se manejaban en el presupuesto son corroborados por diversos documentos, redactados entre el 6 y el 21 de agosto, que la Junta aportó a la hora de someterlo a la aprobación del Prefecto: el nº 1, Noticia de las cantidades de cada artículo de los suministros necesarios en un año para la manutención de los hombres propuestos, realizada por la Dirección de Reales Provisiones del Ejército, Presidios y Marina, con fecha 6 de agosto³⁷; nº 2, Certificado del Secretario de la Junta de Subsistencia, recogiendo oficio del Prefecto ordenando se tenga en cuenta la contribución a Sevilla de 151.000 reales mensuales, del día 21³⁸; nº 3, Nota de los productos de Bienes Nacionales, realizada por el Administrador de dichos bienes en

³⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 333r. y 334r.

³⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 335r.

Málaga por un cálculo aproximativo, datada el día 14³⁹; y el nº 4, Relación del valor de las Rentas Provinciales de la Capital y los partidos de Antequera y Vélez, realizada por la Contaduría de Rentas, fechada el día 20⁴⁰.

Así Silvestre de Azua, en cuanto a las provisiones y su precio, indicaba que para suministrar los 2.993.000 de raciones de víveres sería preciso abastecerse de: 42.757 fanegas, 1 celemín y 2 cuartos de trigo para la producción de pan en las clases de blanco y ordinario; 93.531 @, 8 cuartillos de vino; 14.965 @, 5 libras de arroz; 59.860 @, 16 libras de carne; 7.482 @, 15 libras de aceite; 3.990 @ de sal (a 30 raciones por libra); y 299.300 @ de leña. Aclarando que no contabilizaba el tocino para el subministro por que en Málaga sólo se estaba entregando éste artículo a la Marina y para las peticiones de las tropas del General Rey; pero que en los pueblos de la Provincia si se consumía regularmente. Además recordaba que aún no siendo reglamentario se solía pedir para las tropas aguardiente, vinagre, galleta y algunos otros extraordinarios. En cuanto a las 730.000 raciones de forraje sería necesario disponer de 91.250 fanegas de cebada y 584.000 @ de paja.

La Junta provincial, a su vez, redujo estas cantidades a dinero en vista de los precios vigentes en el mercado para cada producto (ver Tabla 5), según hacía constar su secretario Antonio Viderique, llegándose así al importe total de 12.808.377 rs. y 17 mrvs. que se incluía en la correspondiente partida presupuestaria. Si bien, se hacía constar que se habían descartado las observaciones relativas al tocino y otros suministros extraordinarios (aguardiente, vinagre, etc.), puesto que en los precios considerados a los artículos de la ración había margen para ello; compensándose además unos con otros, por lo que, a su juicio, había suficiente y aún sobrante para todo.

Tabla 5: Reducción a dinero de las especies y granos necesarios para el Suministro.

Especie	Cantidad	Precio/unidad	Reales vellón
Trigo	42.757 fanegas	a 60 rs	2.565.420
Cebada	91.250 fanegas	a 40 rs	3.650.000
Vino	93.531 @	a 20 rs.	1.870.620
Arroz	14.965 @	a 40 rs	598.600
Aceite	7.482 @	a 50 rs.	374.100
Sal	3.990 @	a 30 rs	119.700
Carne	748.255 libras carniceras	a 2 ½ rs.	1.870.637,, 17
Leña	74.825 quintales	a 4 rs	299.300
Paja	584.000 @	a 2 ½ rs	1.460.000
TOTAL			12.808.377,, 17

El mismo Antonio Viderique, como “Secretario de la Junta de Subsistencia de esta ciudad y su Partido”, certificaba el 21 de agosto que el Prefecto de Málaga había remitido a ésta, el 11 de ese mismo mes, un oficio en el que se contenía la orden de incluir la contribución a Sevilla en el presupuesto, transcribiendo literalmente:

“Siendo indispensable el hacer un reparto en los Pueblos de la Prefectura, para asegurar el Subministro, hallo necesario se cuente en él la asignación con que se debe contribuir a Sevilla, a razón de ciento cincuenta y un mil rs. mensuales, empezando a contarse en

³⁹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 336r – 337r.

⁴⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 338r - 339r.

primero de Mayo; e interín no se declaró de un modo terminante la suspensión de esta Contribución, se va contando la deuda, y cada vez me hallaré en más imposibilidad de satisfacerla.”⁴¹

Los productos de Bienes Nacionales eran comunicados a la Junta Provincial de Suministros de Málaga por su administrador, Diego María López el 14 de Agosto, aunque limitándose a los partidos de la antigua provincia de Málaga ya que, según indicaba, de los de Osuna y Estepa no tenía noticias de productos, y aseveraba: “pero administrándose los Diezmos, a Sevilla sólo vendrá a quedar, a lo más, disponible las Casas Excusadas”. En total eran 1.011.000 rs. de vellón y 10.700 fanegas de granos⁴², cuyo detalle es el que muestra la Tabla 6. Además, prevenía que de las Tercias Reales y Noveno había una parte considerable ya consumida, por que no sólo las Justicias de los Pueblos habían dispuesto de ellos para los suministros, si no que al haberse puesto a disposición de las Reales Provisiones toda la cebada de los partícipes del Diezmo, éste debería reintegrarse con el trigo de Tercias y Noveno.

Igualmente, la Junta redujo a metálico el valor del grano, valorando a 60 rs. el trigo, y a 40 la cebada, como se había practicado en el Presupuesto de Provisiones, según vuelve a reseñar su secretario, para el cálculo final de estas rentas. Además, unificó las partidas, si bien con ligeras variantes, las rentas de conventos suprimidos se sumaron en una partida (440.000 rs.), sin incluir nada de granos por considerarlas de corta entidad, razón por la que se sumaron éstas a la de casas confiscadas; se consideraban sólo las rentas de la Tercias Reales (254.000), con el 50% de los valores señalados por el administrador de Bienes Nacionales, conjuntamente con el Noveno, tanto para el efectivo como para el grano; se unían en una partida las del Excusado (151.000); y se añadía la valoración del segundo Diezmo, a pesar de que aquél no lo incluía en su nota, con 2.026.000 reales repartidos en 1.000.000 en efectivo y el resto (1.026.000) al valor de 3.500 fanegas de Trigo y 5.400 de Cebada⁴³.

Tabla 6: Productos de Bienes Nacionales para 1810

Concepto	Trigo (fanegas)	Cebada (fanegas)	Total (fanegas)	Valor grano	Efectivo (reales v.)	Renta total
Arrendamiento de Casas, fincas y Censos de los Conventos suprimidos en Málaga y su partido incluso Vélez					380.000	380.000
Rentas de conventos suprimidos, en Antequera					60.000	60.000
Arrendamiento de casas, fincas y censos de Casas confiscadas	4.000 *	700*	4.700	275.000	220.000	495.000

⁴¹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, Documento nº 2. Certificado del Secretario de la Junta de Substancia, recogiendo oficio del Prefecto ordenando se tenga en cuenta la contribución a Sevilla de 151.000 reales mensuales, 21 de agosto de 1810. f. 335r.

⁴² A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 336r.

⁴³ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 337r.

Tercias Reales y Noveno por un quinquenio, a quinientos y sesenta mil rs, más en el presente año con dificultad llegará a	3.000**	1.200**	4.200	228.000	280.000	508.000
Excusado de frutos menores arrendados a un año de plazo, a pagar a metálico	1.400***	400***	1.800	80.000	60.000	140.000
Excusado pagado al año, en Antequera					11.000	11.000
Segundo Diezmo	3.500	5.400	8.900	1.026.000	1.000.000	2.026.000
TOTAL	11.900	7.700	19.600	1.609.000	2.011.000	3.620.000

*) Anota conjuntamente los productos de Antequera, Málaga, Vélez y Cuatro Villas; sin diferenciar los correspondientes a Casas secuestradas y conventos suprimidos.

**) Anota conjuntamente los productos de Antequera, Málaga, Vélez y Cuatro Villas; observando: “Noveno, Tercias Reales, por un quinquenio han dado 6.000 fs. de trigo, y 2.400 de cebada, pero este año apenas producirán la mitad”.

***) Anota conjuntamente los productos de Antequera, Málaga, Vélez y Cuatro Villas.

Finalmente, el contador interino de las Rentas Provinciales de Málaga, Gerónimo de Torres y Moya, remitió el día 20 de agosto la relación individualizada del valor de éstas, con la distinción de pueblos y Partidos que se recoge en la Tabla 7. Éstos eran los partidos de Málaga, Vélez y Antequera; y los pueblos los que por sus encabezamientos estaban obligados en cada uno de ellos. En los dos primeros partidos las rentas reflejadas correspondían al año de 1809, mientras que en el de Antequera eran las del año 1807. El valor total de las rentas consideradas era de 5.451.607 reales 28 maravedís vellón⁴⁴, como se recogería luego en el presupuesto.



Tabla 7: Valor de las Rentas Provinciales de los partidos de Málaga, Vélez y Antequera.

<i>Partido: Málaga</i>	<i>Reales Vellón</i>	<i>Partido: Antequera</i>	<i>Reales Vellón</i>
<i>Capital</i>	<i>3.411.042,, 18</i>	<i>Antequera</i>	<i>537.638,, 20</i>
<i>Alhaurín el Grande</i>	<i>49.494,, 24</i>	<i>Archidona</i>	<i>120.116,, 19</i>
<i>Alhaurín de la Torre</i>	<i>16.746,, 7</i>	<i>Bobadilla</i>	<i>2.694,, 31</i>
<i>Álora</i>	<i>53.850,, 30</i>	<i>Cuevas de San Marcos</i>	<i>22.069,, 6</i>
<i>Alozayna</i>	<i>21.834,, 1</i>	<i>Cuevas Bajas</i>	<i>6.195,, 28</i>
<i>Almogía</i>	<i>53.613,, 4</i>	<i>Cauche</i>	<i>2.501,, 1</i>
<i>Almachar</i>	<i>12.249,, 32</i>	<i>Fuente de Piedra</i>	<i>8.137,, 20</i>
<i>Benalmádena</i>	<i>7.362,, 5</i>	<i>Valle de Abdalajis</i>	<i>10.019,, 24</i>
<i>Benaque</i>	<i>4.143,, 44</i>	<i>Villanueva de Tapia</i>	<i>7.187,, 26</i>
<i>Borje</i>	<i>16.510,, 21</i>	<i>Mollina</i>	<i>34.540,, 11</i>
<i>Benamargosa</i>	<i>17.354,, 20</i>	Total	751.101,, 16
<i>Coín</i>	<i>155.315,, 10</i>	Partido: Vélez	

⁴⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 338r - 339r.

<i>Casabermeja</i>	48.757,, 33	<i>Vélez</i>	214.018,, 19
<i>Colmenar</i>	51.632,, 27	<i>Algarrobo</i>	11.308,,
<i>Casarabonela</i>	28.170,, 3	<i>Archez</i>	4.371,,
<i>Cártama</i>	21.266,, 28	<i>Arenas</i>	16.000,,
<i>Cutar</i>	6.700,,	<i>Alcaucín</i>	6.500,,
<i>Churriana</i>	16.163,, 6	<i>Alfarnate</i>	31.000,,
<i>Guaro</i>	12.750,, 5	<i>Alfarnatejo</i>	2.200,,
<i>Junquera</i>	20.062,, 7	<i>Benamocarra</i>	17.000,,
<i>Monda</i>	29.207,, 10	<i>Cómpeta</i>	17.149,,
<i>Macharaviaya</i>	8.314,, 24	<i>Canillas de Albaida</i>	12.000,,
<i>Mijas</i>	39.851,, 17	<i>Corumbela</i>	1.500,,
<i>Moclinejo</i>	4.378,, 31	<i>Canillas de Aceytuno</i>	15.500,,
<i>Olias</i>	5.017,, 26	<i>Comares</i>	19.000,,
<i>Pizarra</i>	5.943,, 27	<i>Daimalos</i>	3.000,,
<i>Riogordo</i>	28.947,, 2	<i>Frigiliana</i>	17.000,,
<i>Tolox</i>	26.683,, 23	<i>Iznate</i>	8.000,,
<i>Totalán</i>	5.954,, 12	<i>Nerja</i>	45.003,, 10
<i>Torremolinos</i>	8.444,, 26	<i>Periana</i>	11.966,,
Total	4.187.764,, 17	<i>Sayalonga</i>	5.000,,
		<i>Salares</i>	6.000,,
		<i>Sedella</i>	18.000,,
		<i>Torrox</i>	27.000,,
		<i>Viñuela</i>	4.226,,
		Total	512.741,, 29
			5.451.607,, 28

El día 23 de agosto el Prefecto de Málaga, José Cervera comunicaba a la Junta de Subsistencias que aprobaba el presupuesto formado por ella para regular el costo del Suministro de esta Prefectura. Alabando el celo de sus integrantes, así como su trabajo que señalaba: “están bien patentes en esta obra”; gracias a la cual, una vez consolidada, esperaba poder acudir al suministro de las tropas sin faltas notables y sin un gravámen desproporcionado de los contribuyentes. Para conseguir esto ofrecía a la Junta toda su autoridad y todos los auxilios necesarios. También anunciaba que prevendría lo conveniente para que, en lo sucesivo, se dejase de exigir por la Administración la contribución de Paja y Utensilios; si bien, lo vencido debería recaudarse por la Real Hacienda siendo obligación de la Junta el proveer de los utensilios necesarios⁴⁵.

118

Inmediatamente se reunió la Junta, y al día siguiente, el 24 de agosto, se hacía oficial el reparto que se venía preparando. En esa fecha firmaba su Secretario Antonio Viderique el documento, señalando que era “por Acuerdo de la Junta Provincial”, cuyo título completo era el siguiente:

“Repartimiento o distribución proporcional que se hace entre los pueblos del distrito de esta Provincia de 4.700.000 reales, mitad sobre poco más o menos del descubierto en que según el presupuesto aprobado por el Sr. Prefecto de ella, queda reducido el deficit de lo necesario para el subministro de raciones de víveres y forrajes a las Tropas Imperiales y Reales.”

Como ya se ha citado anteriormente, para su realización se había tomado como

⁴⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, f. 328r.

dato para el reparto el producto de las Rentas Provinciales en cada población, habiéndose regulado la cuota a pagar en las dos terceras partes de éste, de acuerdo con la relación entregada por la Administración General de Rentas Reales que se resume en la Tabla 7; si bien la Junta prefiere redondear las cantidades prescindiendo de las fracciones, o “picos”, resultantes en las operaciones particulares de cada pueblo para mayor sencillez. De acuerdo con esta distribución la cantidad total se repartía así: Málaga y su partido con el de Coín, 2.791.800; Antequera su partido y Archidona, 500.600; Vélez y su partido, 341.600; Osuna y su partido, junto con Estepa y el suyo, 1.066.000. Siendo la asignación detallada a cada municipio la que refleja la Tabla 8, con la salvedad que se hacía sobre Comares, villa que por su situación debía estar anexa al partido de Málaga, pero que habiéndose encontrado comprendida en el de Vélez, según la razón de la Contaduría de Rentas Provinciales, se había decidido conservarlo en este último para no alterar el orden establecido en la recaudación⁴⁶. La comunicación a los respectivos ayuntamientos se realizó ese mismo día, como vimos en el caso de la ciudad de Málaga⁴⁷.

Tabla 8: Repartimiento a los pueblos de la Provincia de Málaga para subsistencias, agosto 1810.

<i>Partido: Málaga</i>	<i>Reales Vellón</i>	<i>Partido: Antequera</i>	<i>Reales Vellón</i>
<i>Capital</i>	2.274.000	<i>Antequera</i>	358.500
<i>Alhaurín el Grande</i>	33.000	<i>Archidona</i>	80.000
<i>Alhaurín de la Torre</i>	11.200	<i>Bobadilla</i>	1.800
<i>Álora</i>	35.900	<i>Cuevas de San Marcos</i>	14.700
<i>Alozayna</i>	14.600	<i>Cuevas Bajas</i>	4.100
<i>Almogía</i>	35.700	<i>Cauche</i>	1.700
<i>Almachar</i>	8.200	<i>Fuente de Piedra</i>	5.400
<i>Benalmádena</i>	4.900	<i>Valle de Abdalajis</i>	6.700
<i>Benaque</i>	2.700	<i>Villanueva de Tapia</i>	4.700
<i>Borje</i>	11.000	<i>Mollina</i>	23.000
<i>Benamargosa</i>	11.600	Total	500.600
<i>Coín</i>	103.500	Partido: Vélez	
<i>Casabermeja</i>	32.500	<i>Vélez</i>	142.600
<i>Colmenar</i>	34.400	<i>Algarrobo</i>	7.500
<i>Casarabonela</i>	18.800	<i>Archez</i>	2.800
<i>Cártama</i>	14.200	<i>Arenas</i>	10.600
<i>Cutar</i>	4.500	<i>Alcaucín</i>	4.300
<i>Churriana</i>	10.800	<i>Alfarnate</i>	21.000
<i>Guaro</i>	8.500	<i>Alfarnatejo</i>	1.500
<i>Yunquera</i>	13.400	<i>Benamocarra</i>	11.300
<i>Monda</i>	19.500	<i>Cómpeta</i>	11.400
<i>Macharaviaya</i>	5.500	<i>Canillas de Albaida</i>	8.000
<i>Mijas</i>	26.600	<i>Corumbela</i>	1.000
<i>Moclinejo</i>	2.900	<i>Canillas de Aceytuno</i>	10.300
<i>Olias</i>	3.300	<i>Comares</i>	12.500
<i>Pizarra</i>	4.000	<i>Daimalos</i>	2.000
<i>Riogordo</i>	19.300	<i>Frigiliana</i>	11.400
<i>Tolox</i>	17.700	<i>Iznate</i>	5.300

⁴⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 331r – 332v.

⁴⁷ Ver nota 30



<i>Totalán</i>	4.000	<i>Nerja</i>	30.000
<i>Torremolinos</i>	5.600	<i>Periana</i>	8.000
Total	2.791.800	<i>Sayalonga</i>	3.300
Partido de Osuna		<i>Salares</i>	4.000
<i>Osuna y su partido</i>	533.000	<i>Sedella</i>	12.000
Partido de Estepa		<i>Torrox</i>	18.000
<i>Estepa y el suyo</i>	533.000	<i>Viñuela</i>	2.800
Total	1.066.000	Total	341.600

Muy pronto las previsiones del Prefecto y de la Junta de Subsistencias se encontraron con la dura realidad de la falta de medios, circunstancia que se haría más evidente en la capital. En efecto, aún sin haberse cumplido el plazo señalado para la entrega de la contribución en la Tesorería, los responsables de la Junta de Propios de la ciudad, D. Fernando Ordóñez, D. Dionisio Juan Cavallero, D. Alonso Ponce de León, D. Joseph de Ortega, D. Nicolás Muñoz y D. Juan Comin, comunicaban al Ayuntamiento malagueño, el día 15 de septiembre, que no se podía cubrir la cuota asignada para cubrir el déficit que resultaba entre el costo de los suministros y los arbitrios cedidos; por lo que, ante la grave necesidad de efectivo, solicitaban que se decidiese crear nuevos arbitrios, o buscar fondos que los supliesen, para que no se atrasase el servicio⁴⁸. La comunicación no dejaba de ser un mero formulismo, pues la mayoría de los citados eran miembros de la Municipalidad, con Fernando Ordóñez como Corregidor tras suceder en el cargo a Justo Martínez de Baños⁴⁹.

Para explicar las causas, los vocales recuerdan que, desde que se creó esta Junta, no habían perdido de vista los intereses del Común y que para aliviarlo de las cargas, al menos en la forma, optaron por las contribuciones indirectas como método más suave en su ejecución que las directas, según ellos consideradas: “tan repugnantes en general”; y por esto, la Junta propuso y obtuvo del Prefecto varios arbitrios, que en la fecha del oficio ya se estaban recaudando:

- El recargo de un 2 % a la salida y entrada de frutos por la mar.
- Otro 2 % en la misma forma de la de tierra.
- El duplo del arbitrio de MontePío, y lo que producía el primero con obligación de pagar sus cargas.
- Un cuarto en libra de Aceite.
- Otro en libra de Carne
- El duplo de derechos en los cuatro Registros de entradas y Alhondiga.

Según la Junta de Propios, no era fácil calcular el importe a que podían ascender sus productos en los seis meses anteriores. Circunstancia que justificaban por que al haber cambiado todas las cosas, “al extremo”, en ese año, de nada podrían servir los datos anteriores. E indicaban que aún haciendo una estimación de 500.000 rs., que les parecía exagerada según lo que se había recaudado hasta entonces, seguirían faltando 1.774.000 rs. para cubrir la suma del adeudo. Otra medida de la Junta había sido la solicitud de que se perdonase a la Ciudad la contribución total de Paja y Utensilios,

⁴⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 361r y 361v.

⁴⁹ El nombramiento se había producido el 27 de agosto, siendo los Regidores designados: Francisco Cisneros, Manuel Rengel, Josef Tentor, Luis de Molina, Luis Monsalve, José Echeverri, Nicolás Muñoz, Pedro Ines, Alonso del Pino, Juan Comin, Dionisio Cavallero y Juan Membiela. A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 235r.

hasta finales de Agosto, para que si el Ayuntamiento decidía exigir algo de los hacendados forasteros, sirviese en parte de descargo de estos. Con el mismo objeto había solicitado la entrega de la rentas de Cal y Ladrillo y las de los Montes de Mijas, propiedad de la Ciudad y que estaban cedidos para parte del pago de dicha contribución.

Lo cierto es que, a ocho meses de la ocupación de Málaga por el ejército napoleónico, la situación económica del municipio era preocupante; la Ciudad se encontraba con grandes dificultades para atender los requerimientos de las autoridades del gobierno josefino en la provincia, tanto civiles, el Prefecto, como militares, el Gobernador Militar. Entre otras destacan, el contingente asignado a la ciudad para la contribución mensual de 2.000.000 de reales a la caja del Ejército⁵⁰; gastos de Mesa, sueldos y gratificaciones que debían pagarse a los generales, jefes y oficiales franceses⁵¹; a lo que se añadía la manutención y equipamiento del regimiento fijo de Málaga y otras unidades como los Escopeteros y las milicias cívicas, que ya han sido citadas.

Pocos días más tarde, el 18 de septiembre, se veía en sesión de cabildo la comunicación de la Junta de Subsistencia relativo al pago de 2.274.000 reales que habían correspondido a la ciudad de Málaga en el repartimiento⁵². La tardanza en atender a tan importante asunto podría atribuirse al proceso de renovación de la Municipalidad ocurrido entre el 27 de agosto, fecha del nombramiento de los nuevos miembros, y el 30 del mismo mes, primer cabildo que se celebra tras la toma de posesión de los nuevos regidores y sorteo de las diputaciones con la discusión de diversos asuntos⁵³. Una vez inteligenciada, la Municipalidad acordó diferir la resolución para el jueves siguiente. Efectivamente ese día, 22 de septiembre, se celebró nuevo cabildo. Presidido en esta ocasión por D. Manuel Rengel, como Regidor más antiguo de los concurrentes, por ocupación del Corregidor Fernando Ordóñez, con la asistencia de los Regidores D. Luis Monsalve, D. Josef Echeverry, D. Nicolás Muñoz, D. Dionisio Cavallero, D. Pedro Inés, D. Juan Comin, D. Juan de Membiela y el Síndico D. Josef de Lara⁵⁴, se volvió a ver la documentación remitida por la Junta de Subsistencia ordenando el abono de la cuota que había correspondido a la ciudad; tras debatir nuevamente y escuchar las opiniones de varios Regidores, acerca de las soluciones y arbitrios que se podrían adoptar para cubrir dicha suma sin gravar más al vecindario; pero al no llegar a una conformidad entre las distintas posturas, y con el fin de resolver este delicado asunto con el mejor acierto, se acordó diferirla nuevamente para otro cabildo, al que deberían presentar el Contador y Tesorero de Propios, un estado circunstanciado de las fincas, rentas, arbitrios, fielatos, y demás pertenencias, cargas con que se hallen; débitos con distinción de los exigibles en el día, de los que se necesitará más tiempo, para que se verifique, y de los que no será fácil su cobro; a cuanto ascienden los censos que satisfacen los Propios, anualmente, con todo lo demás que permitiese dar un completo conocimiento que facilitase la toma de la decisión

⁵⁰ Establecida la contribución por Real Decreto de 31 de julio de 1809, era comunicada o recordada a la Municipalidad de Málaga el 31 de agosto. A. M. M.; Actas Capitulares, vol. 200, ff. 259r y 259v.

⁵¹ Fijadas por decreto del Duque de Dalmacia, de 18 de agosto de 1810, fueron comunicadas a la Municipalidad de Málaga el 4 de septiembre. A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 252r – 255r.

⁵² A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 306v. Aunque en el texto del acuerdo se hace constar que la documentación se volvió a ver, lo que implicaría que ésta ya había sido tratada anteriormente, no hemos encontrado en los cabildos celebrados entre el 24 de agosto y el 18 de septiembre ninguna referencia a este asunto.

⁵³ A. M. M. Actas Capitulares, vol. 200, ff. 242r – 248v y 272r y 272v.

⁵⁴ A. M. M., Actas capitulares, vol. 200, ff. 308r - 308v.



definitiva⁵⁵.

En cumplimiento de este mandato se revisó la situación de los Propios y Arbitrios, una de las principales fuentes de ingresos del Municipio. Y, tan sólo cuatro días más tarde, el 26 de septiembre, Francisco Alonso Cid de Bibar y Miguel del Castillo presentaban a la Municipalidad una Noticia de las Rentas correspondientes al caudal de Propios y Arbitrios de la ciudad de Málaga durante el año 1810, que suponían un total de 531.275 reales y 31 ½ maravedíes⁵⁶.

Estas Rentas procedían del arrendamiento de 16 Cortijos, pertenecientes a los Propios, 110.605 rs. y 25 ½ mrvs, y del de la explotación de diversas rentas, 110.619 rs y 6 mrvs; por los oficios cadañeros, 43.556 reales y 4 maravedíes; por casas o sitios, 565 reales; por pensiones y censos, 31.064 reales; por partidas eventuales, 564 reales; y de varios Arbitrios, 234.301 reales y 30 maravedíes. El detalle de cada uno de estos apartados se puede ver en el apéndice nº 4. Ahora bien, el arrendamiento de los 16 Cortijos estaba rematado por seis años en 71.175 rs.; mientras que los 110.605 rs. 25 ½ mrvs. que señalaba el informe correspondían al valor que habían tenido en el sexenio anterior, resultaba una diferencia de 39.430 rs. 25 ½ mrvs., a los que había que agregar 1.100 rs., cantidad en que estaba hecha postura al Molino en lugar de los 200 ducados en que se hallaba hasta entonces. Por lo tanto el informe reflejaba una diferencia en 40.530 rs con 25 ½ mrvs., cantidad que se reducía del total estimado quedando un computo real del líquido anual de 490.745 reales y 6 maravedíes.

Además, el caudal de Propios tenía a su favor varios créditos que liquidados por la Contaduría titular hasta fin de Febrero de 1810 consistían en 1.661.653 rs. y ¼ de mrvs. Sin embargo, los responsables del informe señalaban que muchos de éstos eran antiquísimos en su contracción, y acaso fallidos; otros imaginarios, según noticias por haber faltado los objetos sobre que se fundaban; y los demás, aunque afianzados con hipotecas no los creían efectivos en el día por la notoria de escasez. Y que para activar su cobro se había dado comisión por la Junta al Caballero Diputado del Común D. Andrés María Suárez, razón por la que cualquier cálculo que se formase de su resultado podía ser erróneo.

122

La Ciudad de Málaga tenía otros bienes que, por diversas causas, no daban rentas a los Propios. Este era el caso de tres Montes en la Sierra de Mijas, y el diezmo de Cal, Teja y Ladrillo, cuyos productos estaban cedidos a la Real Hacienda en reintegro de lo que ésta suplía para el contingente de paja y utensilio perteneciente a los vecinos de Málaga; la Pescadería, que por entonces servía de Almacén y estaba cedida a la Policía; las Suertes del Prado y Fresneda que estaban cedidas a la Junta de Caballería que se había extinguido anteriormente; y el Picadero de caballos, construido con caudales de los Propios de la Ciudad, que estaba ocupado por la Brigada de Presidarios. A ellos se unían diversos créditos contra los Propios por un importe, al menos, de 902.000 reales, la mayor parte correspondiente al 17 % de los Valores de Propios y Arbitrios que se estimaba en 700.000 reales de vellón.

En cuanto a las Cargas anuales sobre Propios y Arbitrios, se destacaba que al no

⁵⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 345r – 345v. En el texto del acuerdo se cita la cifra de “un millón setecientos mil y más reales” como lo asignado a la ciudad, confundiendo la cantidad del déficit señalado por la Junta de Propios con el todo de la cuota marcada.

⁵⁶ A. M.M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 362r – 366v.

ser iguales en todos los años las cargas a que concurrían estos efectos, era imposible reducir el cómputo a una suma fija. Por ello los redactores del informe se ajustaron a las del año anterior (1809), manifestando las que se solventaron según los documentos que acompañaron a las cuentas un total de 769.390 reales y 15 maravedíes, distribuidas en cinco grupos, según los conceptos que se especifican:

1ª Clase	Salarios de los Jueces, Capitanes e individuos de la Ilustre Ciudad, y sargento mayor de la Plaza; y los del Cabo Patrón y remeros del Barco y Bote de Sanidad del Puerto, incluidos los gastos de su reparación y conservación.	76.907,, 7
2ª Clase	Censos y tributos que radican sobre Propios y Arbitrios, computados en 50.000 rs. de réditos anuales pero en 1809 sólo se solventaron	10.928,, 28
3ª Clase	Costos de fiestas y gastos fijos de Iglesias y asignaciones hechas con superior orden al Hospicio de expósitos, Casa de Providencia y Colegio de Huerfanos	38.175,,
4ª Clase	Gastos ordinarios, extraordinarios y accidentales; cuya denominación manifiesta la eventualidad de su monto.	449.991,, 27
Partidas diversas que no incluye la 4ª clase:		
	Asignación de 82.000 rs, anuales para el desareno del Río Guadalmedina. La cuota del Aguardiente. Las décimas que se satisfacen de las Rentas del Ticual, Chumacero, y manifiestos para la construcción de Nueva Aduana. Gastos en caballos padres y demás que en 1809, sin haber pagado los 100.000 rs. del Puente, importaron	193.387,, 21

Además, del fondo de Propios y Arbitrios se habían pagado diversas cantidades en años anteriores, como préstamos a otros fondos, que no se habían reintegrado en 1810: Los costos del correo de oficio de los Jueces, tránsitos de reos, y algunos de sus castigos; cuyo abono siendo correspondiente a penas de Cámara y gastos de Justicia lo habían pagado los Propios. Igualmente se pagaron de estos gruesas sumas en las últimas epidemias que había sufrido la ciudad, entre ellas la de 80.000 rs. a reintegrar de los fondos de Sanidad, para los que estaban consignados los productos del subsidio del 2 % que pervivía y aún continuaba gozando el Consulado.

La cuestión del rendimiento de los Propios y la optimización de las contribuciones y arbitrios daría lugar a diversas propuestas, entre la que destacaba la venta de fincas ya apuntada en una reflexión sobre los bienes de Propios y posibles medidas, fechado en Málaga el 25 de septiembre de 1810, pero sin firma, que se encuentra inserto en el libro de Actas Capitulares⁵⁷. En éste documento se menciona ya la dehesa del Prado y la Fresneda como la propiedad más rentable en caso de venta. Circunstancia que unos días más tarde será corroborada con el nombramiento de los Capitulares Luis Monsalve y Alonso del Pino para gestionar ante el Prefecto el correspondiente permiso, los cuales presentarían un borrador⁵⁸ que, una vez aceptado por la Municipalidad sería enviado a José Cervera⁵⁹. En cuanto al manejo de las contribuciones, fueron presentados al menos dos informes, uno a cargo de Nicolás

⁵⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 375 – 378v

⁵⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 387v y 388r.

⁵⁹ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 387v y 388r.



Muñoz y el otro realizado por Dionisio Juan Cavallero, extendiéndose a múltiples aspectos, como la ordenación de las cuentas, recaudación y ventas de propios entre otros⁶⁰. Si bien hay que señalar que estos estudios fueron motivados por la propuesta del Prefecto de que la Municipalidad asumiese las competencias de las antiguas Juntas de Contribuciones, de Subsistencias y otras que habían venido funcionando en la ciudad hasta entonces; ésta fue anunciada en el cabildo de 29 de septiembre⁶¹, junto con otras medidas, por el propio José Cervera que había dado orden, el día anterior, de que se convocase a cabildo, a las diez de la mañana y con asistencia de los miembros de las Juntas de Contribuciones y Subsistencias⁶². Los asistentes que escucharon al Prefecto fueron, D. Fernando Ordóñez y Gamboa, D. Luis de Monsalve, D. Francisco Cisneros, D. Feliciano Molina, D. Diego Josef Benítez, D. Juan Pomar, D. Guillermo Terry, D. Alonso Ponze, D. Manuel Rengel, D. Nicolás Muñoz, D. Josef Echeverry, D. Alonso del Pino, D. Pedro Ines, D. Dionisio Cavallero, D. Juan Comin, D. Juan de Membiela y D. Josef de Lara, Síndico del Común. La propuesta de que el Ayuntamiento tomase a su cargo, como una obligación nata, propia y privativa, el desempeño de las funciones de las juntas se justificaba así por el Prefecto:

“siendo idénticos los objetos en lo formal, y unos los vecinos que han de concurrir a absorber las atenciones a que miran, se toca la complicación de disposiciones, y la molestia y aflicción de los contribuyentes por distintos conductos que no pueden conciliar entre si las respectivas circunstancias de consideración que a cada individuo sean debidas para no aliviar a unos con gravamen de otro, resultando por consiguiente el más pronto y expedito despacho de los negocios incidentes, pues entendiéndose la Prefectura derechamente con la Municipalidad (como corresponde y practica en todos los pueblos de su comprensión) ésta aunque divida en secciones o diputaciones puede llevar el régimen de antecedentes, cesando el gasto de nuevos, y extraños dependientes asalariados que acrecientan la carga que ha de pesar sobre la población de que es un verdadero y legítimo representante el Ayuntamiento, en cuya probidad, conocimientos y Amor Patrióticos podía descansar tranquilamente”.

124

La orden de Cervera fue discutida largamente ese mismo día, sin llegar a ninguna determinación; por lo que se decidió pasar el asunto a otro cabildo. Éste sería el del 4 de octubre, donde se presentaron los informes citados, el de Nicolás Muñoz, el de Dionisio Cavallero, y un tercero relativo a los arbitrios que debían adoptarse para que tuviese efecto lo contenido en ellos; nuevamente se pospuso la decisión para otro cabildo, fijado para el lunes 9 de octubre. En él se aprobó, finalmente, adoptar el contenido dichos dictámenes, estimándose estos y el contexto del papel de arbitrios, como la resolución de la Municipalidad, expresa y terminante; pero, en atención a considerar más efectivo la venta de las tierras correspondientes al caudal de Propios denominadas “Prado y Fresneda”, se dio comisión a D. Luis de Monsalve y D. Alonso del Pino para que, como Diputados de la Municipalidad, pidiesen al Prefecto, permiso para dicha enajenación⁶³.

⁶⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 367r – 372r. Aunque la memoria está sin firma, por los acuerdos adoptados los días 4 y 9 de octubre relacionados con el asunto podemos afirmar que su autor era el regidor Dionisio Juan Cavallero.

⁶¹ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 346v – 348v. El cabildo estuvo dedicado monográficamente a tratar la proposición del Sr. Prefecto de que la Municipalidad se hiciese cargo de todas las funciones que hasta entonces habían desempeñado las Juntas de Contribuciones, Subsistencias y demás. Así como que asumiese el patrocinio del fomento de las Artes e Industrias útiles, y muy particularmente el de los Hospicios y Hospitales.

⁶² A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 312r.

⁶³ A. M. M., Actas Capitulares, vol, ff. 386r – 386v.

Mientras el Ayuntamiento discutía aquellas medidas y los Regidores analizaban y estudiaban las propuestas, la situación seguía deteriorándose y las presiones de las autoridades francesas para asegurar el pago de las contribuciones aumentaban. En efecto, el 6 de octubre, antes de que la Municipalidad tomase un acuerdo definitivo sobre tan crucial asunto, en cabildo nuevamente presidido por José Cervera se comunica una orden del General Sebastiani para que en el plazo de 24 horas se le remitiese una noticia de las cargas y obligaciones que tenía la Ciudad. A la sesión concurrían el Corregidor y los Regidores: D. Francisco Cisneros; D. Manuel Rengel; D. Josef Tentor; D. Luis Monsalve; D. Nicolás Muñoz; D. Josef Echeverry; D. Alonso del Pino; D. Juan Comin y D. Pedro Inés. El Prefecto manifestó que el General en Jefe Conde de Sebastiani, deseaba se le pasase en el término de veinte y cuatro horas, una noticia de las Cargas y obligaciones que tenía la Ciudad sobre sí; con expresión de la cantidad a que ascienden las rentas de Propios y sus deudas; arbitrios impuestos hasta el día, y sí estos eran suficientes a cubrir dichas obligaciones, y en otro modo se propusieran los medios más efectivos que la Ciudad alcanzase para ello. En vista de lo cual la Municipalidad acordó nombrar una comisión formada por los Capitulares D. Manuel Rengel, como Diputado de Propios, D. Nicolás Muñoz, como vocal de la Junta de Subsistencia, y D. Juan Comin, como Cónsul del Real Consulado, para que en calidad de Diputados de la Municipalidad realizasen el informe que pedía el general y diesen cuenta una vez evacuado para que visto en otro cabildo se determinase lo conveniente⁶⁴.

En efecto, la noche del día 7 de octubre se reunían en la sala capitular del ayuntamiento los Regidores D. Francisco Cisneros, D. Manuel Rengel, D. Josef Tentor, D. Luis Monsalve, D. Josef Echeverry, D. Nicolás Muñoz, D. Juan Comin, D. Dionisio Cavallero, D. Juan de Menviela y D. Alonso del Pino, en sesión de cabildo presidida por el Corregidor D. Fernando Ordóñez y Gamboa. Allí los comisionados Manuel Rengel, Nicolás Muñoz y Juan Comin, de acuerdo con lo que se les había encomendado el día anterior, expusieron el Estado comprensivo de las Cargas y obligaciones que tenía sobre sí la Municipalidad, rentas de propios y nuevos impuestos que ha creado, y el déficit que resultaba, con los documentos que le acompañaban; y la Municipalidad acordó se pasase todo al Conde de Sebastiani, manifestándole la imposibilidad de poder continuar en la manutención y vestuario del Regimiento número seis, según lo que se había determinado representar al Rey⁶⁵.

El acuerdo fue cumplido exactamente y el expediente formado con las cargas de la Municipalidad y de los recursos que gozaba y había creado para sostenerlas, se envió al General Sebastiani el mismo 7 de octubre⁶⁶. En él se contemplaban las contribuciones antiguas y las que se habían impuesto por el Rey José I y el Duque de Dalmacia a la ciudad; así como las previsiones de recaudación de los nuevos impuestos que había creado la Municipalidad, el déficit en que se hallaba y las medidas que se estaban estudiando para cubrirlo con nuevos arbitrios, señalando esta circunstancia a la hora de remitirlo:

“estos los medita sin haberse aún decidido por que en el corto tiempo que ha mediado desde su instalación el cuidado de organizarse sin los anteriores alivios ha ocupado su atención; no obstante está determinado que una comisión reciba las opiniones escritas de cada individuo y se diga informe de ellas para que la Municipalidad en su vista adopte el

⁶⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, ff. 351r – 352r.

⁶⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 352r – 353r.

⁶⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 317r – 340v.



que sea más conforme a las circunstancias y menos honeroso a los contribuyentes. No debemos ocultar a V.E. que se ha acordado representar a Su Majestad suplicándole rendidamente se digne exonerarnos de lo que costará el Regimiento nº 6, que se está levantando pues esta carga agregada a las demás que el presupuesto expresa, la graduamos superior a cuantos arbitrios podamos discurrir⁶⁷.

El expediente es extenso y detallado, con abundantes estados y justificantes que acompañan al propio presupuesto. Por ello nos limitaremos a reflejar una síntesis de este último (ver

Tabla 9) dejando para trabajos posteriores el análisis y descripción de los documentos que le acompañaban. El presupuesto recogía el importe total de las cargas que tenía la Municipalidad, 12.042.933 reales y 15 maravedíes, distinguiendo entre las antiguas (debidamente a determinaciones anteriores de la Superioridad), 1.671.390 reales y 15 maravedíes, y las nuevas (comunicadas por las Autoridades constituidas a partir del 5 de febrero), 10.371.543 reales; junto a los recursos, 2.644.729 reales 11 maravedíes y 1/3, en los que igualmente se diferenciaban los que gozaba anteriormente la Ciudad, 1.045.729 reales 11 maravedíes y 1/3, y los que se habían creado para empezar a soportar aquellas, 1.599.000; de estos datos se deducía el déficit considerable en que se hallaba la Ciudad, 9.398.204 reales 3 maravedíes y 3/3, y que éste se debía llenar con nuevos arbitrios⁶⁸. El documento estaba firmado por Manuel Rengel, Josef Tentor, Juan Comin y Nicolás Muñoz. En la relación de ingresos o rendimientos se hacía costar que algunos bienes de propios, como la dehesa del Prado y Fresneda y la de los Montes de Mijas y rentas de cal, no tenían rendimientos para el Común. La primera por que todavía no se hallaba en posesión de ella la Ciudad, y los segundos por que sus productos estaban cedidos a la Junta de subsistencias, sustituyendo la contribución de Paja y Utensilios. La lotería estaba también cedida a la Subsistencia y, además, había cesado el juego por disposición del Ministro de Hacienda, lo que había producido hasta entonces eran unos 9.000 reales, poco más o menos.

Tabla 9: Presupuesto de las cargas y rendimientos de la ciudad de Málaga, octubre 1810.

126

CONCEPTO	Reales vellón
CARGAS	
Antiguas	
Las que pagan los Propios, son variables por gastos eventuales.	769.390,, 15
Débitos del caudal de Propios a la Real Hacienda, y otros particulares.	902.000,, --
Nuevas	
Regimiento de Málaga, suponiendo completo un Batallón de 1200 plazas.	3.605.015,, --
Compañía de Cazadores de Caballería de montaña, que se levanta en la Plaza.	323.811,, --
Partidas de Escopeteros, que debe levantar y costear la Ciudad.	630.720,, --
Tambores de la Guardia Cívica.	17.324,, 6
Pensiones que deben abonar los Propios a los ex – regulares.	235.400,, --
Cupo asignado en el déficit para la subsistencia de las Tropas.	4.548.000,, --
Hospitales (Caridad, Inválidos) y Casas de Misericordia (Expósitos, Huérfanos)	500.000,, --

⁶⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 318r y 318v.

⁶⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 319r – 320v,

Gastos (sueldos, botica, utensilios, camas etc.) del Hospital excepto los víveres.	511.272,, 28
TOTAL CARGAS	12.042.933,, 15

PROPIOS Y ARBITRIOS QUE DEBEN SUFRAGAR LAS CARGAS

Propios y arbitrios antiguos de la Ciudad

Renta anual de Propios incluidos los arbitrios antiguos	491.845,, --
3ª parte de los Créditos a favor de la Ciudad (1.661.653 rs.).	553.884,, 11 1/3

Arbitrios creados por las nuevas urgencias en 1810

Para la creación del Regimiento nº 6, su equipo, manutención y demás:

Dos por ciento sobre la importación y exportación vía de mar	400.000,, --
4 mrvs. en libra de Aceite que se consumen en este público	75.000,, --
4 mrvs. en libra de Carne para idem	45.000,, --
Un cuarto en cuartillo de vino y aguardiente	180.000,, --

Para Subsistencias por los 4.548.000 rs. cupo en su deficit de la Ciudad:

Dos por ciento sobre importaciones y exportaciones marítimas	400.000,, --
4 mrvs. en libra de Aceite	75.000,, --
4 mrvs. en libra de Carne	45.000,, --
Arbitrio del monte Pío doblado que se ha cedido	75.000,, --
Dos por ciento de la salida por los registros de tierra	100.000,, --
Doble derecho en los cuatro registros de tierra	180.000,, --
Duplicación de derecho en la Real Alhondiga	24.000,, --
TOTAL RENDIMIENTOS	.644.729,,11

/3

DÉFICIT **.398.204,,03**
/3

Dos días más tarde, el 9 de octubre, se volvió a tratar en cabildo el tema de las contribuciones y obligaciones de la ciudad. Teniendo presente lo que resultaba del Estado remitido al Conde de Sebastiani, las cargas y obligaciones que pesaban sobre la Ciudad y los cortos recursos creados hasta el momento para atender la urgencia de la situación, a reserva de que fuesen aprobados por el Rey ya que las facultades para hacer imposiciones - según los Reales decretos - no residían en ningún otro Cuerpo, ni autoridad; la Municipalidad acordó dirigir una representación al general Sebastiani para que penetrado de la enorme carga que pesaba sobre ella, el cuantioso déficit que resulta e imposibilidad de cubrirlo, dispusiese el remedio que juzgase conveniente para la consecución del alivio del pueblo⁶⁹.

Los capitulares malagueños continuaron tratando el tema económico en los días y meses siguientes. Así, en cabildo de 11 de octubre, en vista de que la subsistencia de las Tropas Imperiales era urgentísima y notoria la carencia de arbitrios para sufragarla, se acuerda que cada uno de los Regidores meditase sin tardanza los medios que les pareciesen “más prontos y oportunos”, presentándolos a los miembros de la Junta de

⁶⁹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 386v y 387r.

Contribuciones, para que reunidos diesen cuenta a la Municipalidad para que los adoptase o determinase lo que fuere más conforme⁷⁰.

La situación era tan urgente y preocupante que el 13 es el Prefecto el que ordena convocar cabildo para ese mismo día⁷¹. En la sesión, presidida por José Cervera, éste comunicó la exigencia de Sebastiani de que se le hiciese un préstamo voluntario de 1.200.000 reales para pago de las tropas Imperiales; así como que acababa de presidir una Junta del Comercio en la que los comerciantes de la ciudad se habían comprometido a entregar dicha suma en varios plazos, prometiendo entregar al día siguiente unos 400.000 reales bajo la garantía de las Casas de Comercio Murphy, Maury y Grivegne, en letras pagaderas a tres meses, o reintegrando a los prestamistas en Bienes Nacionales; animando a la Municipalidad y a sus individuos a tomar parte en la empresa. A pesar de la oferta, la Municipalidad se limitó a darse por enterada⁷². En ese mismo cabildo se volvieron a ver los dictámenes de Muñoz y Cavallero, junto al informe sobre arbitrios, que fueron pasados a la Sección de Arbitrios para que pusiese en ejecución los que fuesen más conformes⁷³.

Aún así, el 14 se celebra nuevo cabildo. En él se recordó que a la entrada del general Sebastiani en Málaga fue preciso aprontar más de cinco millones de reales para el pago del Ejército Imperial de su mando, en dinero y efectos; por lo que no habiendo quedado efectivo en las Tesorerías públicas, ni menos los ramos que entraban en ellas, ni existir productos capaces de cubrir las obligaciones ordinarias fue forzoso hacerlo por contribuciones y requisiciones forzadas; señalando a continuación que para cubrir el gran déficit que, según el Presupuesto de Cargas y recursos que se acababa de pasar al citado Sebastiani, resultaba contra el Común era necesario aumentar aquellas. Por esto se acordó dirigir una representación a dicho General para que se declarase como empréstito los cinco millones entregados inicialmente para poder sobrellevar sus cargas, concediendo el reintegro con arreglo al R. D. de 29 de diciembre de 1809, o del modo que fuese de su agrado en Bienes Nacionales, sólo con la gracia de elegir fincas por cuyo medio respiraría la ciudad de tantas fatigas como la cercaban⁷⁴.

128

En la misma sesión se dio conocimiento de la orden del Prefecto para que la dehesa del Prado y Fresneda volviese a ser administrada por la Junta de Propios de Málaga, junto con otras disposiciones para el sorteo de las suertes. En virtud de ella se comisionó a los Capitulares D. Luis Monsalve y D. Alonso del Pino, para que tomando las noticias y conocimientos que considerasen necesarios, tanto de las Secretarías de Cabildo cuanto de la Contaduría de Propios, informasen a la Municipalidad; así como que se pasase oficio al Coronel D. Cristóbal Rubión, Visitador que fue del ramo de Caballería, para que entregase a los diputados los cuadernos de juntas, expedientes y demás documentos que obrasen en su poder⁷⁵.

Cuatro días más tarde la Municipalidad decide que la Sección de Recaudación se hiciese cargo de los arbitrios que hasta entonces percibía el Tesorero de Propios mediante impuestos, ordenando a éste que pasase a la Sección de Contribuciones una

⁷⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 388r y 388v.

⁷¹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 382r.

⁷² A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 389v – 390v.

⁷³ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 391v.

⁷⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 393r y 393v.

⁷⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 396r – 396v.

noticia del producto de los arbitrios que percibía y de los fondos que existían en su poder⁷⁶. Siguiendo con las disposiciones del Prefecto, también se acuerda que la Sección de Cobranzas se haga cargo de la recaudación del 2 % sobre la entrada y salida de los frutos y especies, que hasta entonces corría a cargo del Consulado; al mismo tiempo se ordenó comunicar el acuerdo a los Sres. Prior y Cónsules para que tomaran las medidas oportunas para su cumplimiento⁷⁷. El acuerdo se llevó a efecto inmediatamente y, el mismo día 18, se comunicaba en un oficio al citado Cuerpo que:

“los impuestos y arbitrios, adoptados y que se adopten en adelante, no pueden ni deben tener otra inversión que en las subsistencias de las Tropas Imperiales y demás cargas que pesan sobre la Municipalidad, y en tal concepto han acordado V.S.S. prevenir a este Tribunal mande formar la cuenta de lo que ha producido el arbitrio del dos por ciento, pasándola con la existencia que de ella resulte, a manos de los Capitulares D. Luis Monsalve y D. Pedro Inés, que componen la Sección de recaudación y que en poder de éstos y no de otra persona se verifiquen los pagos de las cantidades que produzca en lo sucesivo el referido arbitrio de dos por ciento, pues así es conforme a lo determinado por el Sr. Prefecto de esta Provincia.”⁷⁸.

El Consulado acusaba recibo del escrito el día 20 de octubre, señalando que se había recibido en la mañana de ese día, y contestaba al mismo tiempo indicando no poner reparo a la disposición, ya que los rendimientos del 2 % y los del impuesto - establecido por la Ciudad - de un cuarto sobre libra de aceite, carnes y cuartillo de Vino, se crearon principalmente para atender a los gastos del Regimiento de Málaga, 6º de línea, a cargo de la Municipalidad y el propio Consulado; si bien remarcaba: “este particular correrá por la Municipalidad, como las demás cargas que pesan sobre toda la población, quedando el Consulado exonerado de este encargo”. Por ello, indicaba, había dado orden a su Contador, D. Antonio María Carrizo, pasase a manos de los Capitulares indicados los productos de todos los impuestos enunciados, y así mismo que por el Tesorero se formase la Cuenta de aquellos y la remitiese a los mismos Sres., finalizando por notificar que no había existencia alguna en Caja⁷⁹. De todo ello la Municipalidad acuerda quedar enterada en cabildo del día 22 de octubre⁸⁰.

La venta del Prado y la Fresneda seguía presentándose como una de las soluciones más apetecidas por el Ayuntamiento malagueño. Por eso, pocos días después de haber recuperado su administración, la Municipalidad vistos los apuros en que se hallaba la Junta de Subsistencia para el suministro de las tropas, por la falta de fondos en que se hallaba, y con el fin de que cuando recayese aprobación a la consulta hecha para la venta de estas tierras se tuviesen adelantadas las diligencias que se debían hacer, acordó en cabildo de 25 de octubre que por los comisionados, D. Luis Monsalve y D. Alonso del Pino, se diesen las disposiciones convenientes para el reconocimiento y aprecio de dichas tierras por los Peritos de su confianza a cuyo fin se debía formar el expediente necesario⁸¹.

Los otros bienes de propios que habían quedado excluidos del presupuesto, los

⁷⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 405r.

⁷⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 405r.

⁷⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 396r – 396v.

⁷⁹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 396r – 396v. El oficio del Real Consulado está firmado por Juan Pomar, Guillermo Terry y Juan Comin.

⁸⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 406v.

⁸¹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 409v.



montes de Mijas y las rentas de Cal y Ladrillo, darían pronto problemas a la propia Junta de Subsistencias. Como pone de manifiesto el que el día 20 de octubre ésta comunicaba a la Municipalidad las dificultades que tenía para arrendar la explotación de los primeros, con sólo una postura de mil reales⁸². Por lo que el cabildo acordaría dos días después que atendiendo a “las circunstancias actuales” se procediese a su remate en la persona que más beneficio diese⁸³.

Como hemos visto, las medidas tomadas por la Municipalidad malagueña para salvar la crisis incluían la revisión de los impuestos locales. Cuestión que se solventó en parte el 25 de octubre. En efecto en cabildo de esa fecha se aprobó una propuesta de la Sección de Contribuciones que afectaba a varios arbitrios; así se ordenó que pagasen el producto de seis meses los poseedores de rentas como: los Mayorazgos de cargazón por tierra y lengua del agua, de las Barcazas y el Receptor de Carnes. En algún caso se estableció un pago semanal: armadores de barcos palangreros y los de barcas; cafés, mesas de billar, fondas y bodegones; tablajeros de Carnecerías y Puerta de Buenaventura; mercaderes de vara, quincalleros y almacenes de semillas; tabernas, despachos de vino y licores; o fabricantes de Seda. Para otros, como los Gremios, se recordaba simplemente la necesidad de pagar el descuberto que tenían de contribuciones anteriores. También se fijó el pago de arrendamientos por distintos grupos - como los fabricantes de jabón y las fábricas de curtidos - y bienes, como las fincas que poseía la Real Hacienda, excepto la Aduana, Comisaría de Marina y Provisiones, o la Junta de Reales Obras; medida que se extendió al caudal secuestrado al Marques de Morillo y a los censos que pagaba la casa de provisión del pan. Además se determinó que los empleados de la Real Hacienda, con una renta anual superior a trescientos ducados, deberían pagar seis meses de sueldo una vez que se les pagase por la Real Hacienda⁸⁴.

Ante la absoluta falta de fondos en que se hallaba la Junta de Subsistencia, la Municipalidad continuó buscando los medios para garantizar los suministros de las tropas. Así, en cabildo de 29 de octubre, tras debatir nuevas proposiciones de arbitrios para atender esta obligación, se acordó sustituir la contribución de Policía y alumbrado que pagaba el vecindario por un impuesto mensual para llenar los deberes de dicho ramo, y atender con el sobrante al suministro; aunque se establecía un plazo inicial de seis meses, se dejaba abierta la posibilidad de ampliarlo o suprimirlo según exigiesen las circunstancias. El importe de la nueva contribución se establecía en función de los arrendamientos que se pagaban por las viviendas y correría a cargo de los inquilinos según una escala de tramos: los de casas que ganasen hasta cien ducados, cuatro reales; los de cien a doscientos, ocho reales; los de doscientos a trescientos, doce reales; los de trescientos a cuatrocientos, veinte reales; los que pasasen de cuatrocientos, treinta reales, y los que habitasen en casa propia pagarían en proporción de lo que debiesen ganar en arrendamiento. Además se decidió enviar esta propuesta, junto a la presentada el día veinte y cinco, a consulta del Prefecto para su aprobación⁸⁵.

Dos días mas tarde, José Cervera contestaba a la consulta de la Municipalidad mediante un oficio en el que ponía serias objeciones al plan del Ayuntamiento ya que, a su juicio, éste no estaba basado en el principio de equidad con el que debería

⁸² A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 399r.

⁸³ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 407r.

⁸⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 408v y 409r.

⁸⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol 200, f. 411r.

establecerse toda carga⁸⁶; señalando a continuación cuales eran los puntos conflictivos y sus propuestas para poder solventar la crisis. En efecto, respecto a exigir seis meses de importe íntegro a todo aquél que disfrutase rentas, en cualquier sentido, o bien la mitad del producto de un año de cualquier ramo de industria, opinaba que sólo podría tener lugar cuando la contribución fuese general, alcanzando a todos los vecinos en la misma proporción; y aclaraba: “esto es, que el hacendado, comerciante, etc., contribuyan con la mitad del producto en bruto de sus rentas y agencias”. Sólo bajo esa condición y siempre que la Municipalidad demostrase que se guardaría en todos dicha proporción, podría aplicarse la propuesta; ya que, consideraba, sería la forma de evitar reclamaciones que no podría desatender y concluirían en anular el plan. El Prefecto opinaba que la Municipalidad debería adoptar medidas de resultado seguro, y que éstas sólo podían ser bien personales, en general para todo vecino, o bien indirectas, tomando medios seguros para que tuviesen el efecto que se desea.

En cuanto a la idea de exigir la media anualidad a las fincas de Bienes Nacionales y Provisiones, la desestima completamente ya que eso, señala: “es pretender que las subsistencias contribuyan a las contribuciones y será cubrir por un lado, lo que se descubre por otro”. En cambio, le parece muy bien la propuesta de exigir a los inquilinos de casas la proporción que se crea arreglada en relación a sus alquileres, bajo el aspecto de exigirse para el alumbrado, y usar su excedente en la subsistencia; encomendándose a la Municipalidad como propio.

El oficio fue comunicado a los Regidores en el cabildo de 5 de noviembre, destacando la interpretación que los capitulares, o el secretario, hicieron del razonamiento del Prefecto sobre la falta de equidad del plan ya que en el acuerdo se señala que en el escrito exponía: “varias razones sobre los seis meses que se trataban exigir a los empleados en la Real Hacienda”. De todas formas la Municipalidad, ante el rechazo general de su plan por la autoridad provincial, acordó pasar el oficio a la Junta de Subsistencia con los antecedentes que hubiese sobre el particular para que informase sobre el asunto y que, desde luego, se hiciese cargo de la cobranza de las casas según estaba determinado⁸⁷.

Tres días después, Manuel Rengel, José María Tentor, Dionisio Juan Cavallero y Nicolás Muñoz, integrantes de la Sección de Contribuciones y representantes municipales en la Junta de Subsistencias, informaban a la Municipalidad por escrito según se les había solicitado⁸⁸. En su informe analizan en primer lugar las causas del rechazo del plan por el Prefecto, achacándolo a algunas equivocaciones causadas por la inclusión en el acta remitida por el Ayuntamiento del debate suscitado por la incidencia de las nuevas contribuciones sobre anteriores determinaciones, como si fuese un acuerdo de la sesión, señalando: “por que tal vez creyó el Secretario que fue acuerdo de la sesión y la comprendió en el Acta”. Remarcando que las contribuciones podrían ser consideradas poco equitativas si fuesen imposiciones del momento, pero que teniendo en cuenta “las épocas y circunstancias” esta impresión debía desaparecer y cambiar el juicio que se había formado el Prefecto sobre ellas.

Para aclarar estas circunstancias los comisionados se remontaban a la época de la entrada gala en la ciudad, recordando que cuando el 4º Cuerpo del Ejército la ocupó, el

⁸⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 424r y 424v.

⁸⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 435r y 435v.

⁸⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 427r – 428r.



5 de febrero, el General impuso una contribución de cuatro millones en efectivo, cuatro en paños y lienzos, y cuatro en letras de Cambio; y señalando al respecto: “lo primero se cumplió en su totalidad, lo segundo en parte, y lo tercero aún está pendiente”. Según los diputados la exacción de las dos primeras partidas, se practicó rápida y urgentemente de forma que algunos ciudadanos contribuyeron exorbitantemente, mientras otros habían quedado libres de todo; por eso, para evitar las arbitrariedades cometidas, que fueron casi indispensables a salir del apuro, se trató luego de nivelar en el mejor modo posible la suerte de los ciudadanos. Para ello, reunidas las Autoridades Civiles, Consulado y demás, adoptaron un plan (a partir de una proposición de Nicolás Muñoz) para igualar las contribuciones hasta completar el total exigido por Sebastiani, el cual resumían los diputados en documento aparte.

De acuerdo con esos antecedentes los comisionados aseguraban que era general la consideración de que el asunto estaba cerrado, se había tratado con toda la equidad e igualdad posible, y había sido aprobado por el Conde de Sebastiani; por ello opinaban que los arbitrios de medio año de todos los que gozaban rentas de cualquier clase, Gremios, Fábricas, fincas de Real Hacienda, y caudal del Marqués de Murillo, no debieron incluirse en el acuerdo rechazado, por estar ya sancionados; mientras que en las medidas en estudio y sometidas a aprobación sólo se trataba de la conclusión de aquella contribución, no con respecto al pago que estaba ejecutado, si no en cuanto a proporcionar la igualdad que debía reinar entre todos los vecinos presentes en el momento de la ocupación de la ciudad.

A juicio de Nicolás Muñoz y sus compañeros, después de aquella primera contribución hubiera sido necesario imponer otras para el pago de las necesidades urgentes que subsiguieron; pero no se trató nada hasta que tras ofrecer la Ciudad y el Consulado equipar y mantener el Regimiento nº 6 de Infantería de Línea, se decretaron varios arbitrios que fueron aprobados por el Rey. Además, recuerdan que al crearse la Junta de Subsistencias se impusieron varios arbitrios indirectos, sancionados por el Prefecto, apoyándose en el R. D. de 8 de Septiembre de 1809 que establecía que lo que faltase para la Provisión debía exigirse de los pueblos. Aquellos recursos creados no habían sido suficientes para atender las cargas; como tampoco lo eran, a su juicio, los nuevos impuestos fijados en el plan sobre cafés, mesas de billar, Contribución de Barcos palangreros, la de los Tablajeros, Mercaderes de Vara, Quincalleros y Almacenes de Semilla, Taberneros y Despachos de vinos y licores, a los que deberían añadirse las especerías y Tiendas de comestibles, actividades de las que indicaban: “debieron también mencionarse, y sino se hizo fue por olvido”. Pero al menos permitirían sostener en parte las obligaciones del municipio.

132

Para los cuatro diputados, la naturaleza de estos arbitrios, era tan indirecta como todos los demás creados; según el principio innegable, de que las contribuciones y derechos que recaen sobre ventas por mayor o menor de efectos al público, el mismo lo satisface a proporción del consumo. Según ellos esta clase de exacciones era una de las que agradaban al Prefecto de Málaga, razón en la que se apoyaban para esperar que una vez enterado no tendría reparo en aprobarlas; recomendando que para evitar contestaciones se nombrase una diputación que pasase a conferenciar en persona con él para obtener una rápida decisión.

El primitivo plan para equilibrar y finiquitar la contribución inicial de 12 millones reconocía la falta de equidad causada por la precipitación a que obligaron las

circunstancias; y para conseguir una distribución que se aproximase lo más posible a la igualdad las autoridades responsables de su ejecución se comprometían a revisar su ejecución, de forma que tasando a los que no hubiesen contribuido en proporción de sus propiedades y devolviendo al que hubiere pagado en exceso se consiguiese un reparto justo⁸⁹. Para llevar a efecto estas medidas se crearon dos órganos:

Un tribunal, formado por el Corregidor, como presidente, y D. Luis de Molina, capitular de la Municipalidad, y D. Juan Pomar, prior del Real Consulado; se debía ocupar de activar la exacción hasta que se completase el efectivo necesario para solventar el impuesto; para ello, podría dictar las providencias oportunas, decidir las dudas, allanar dificultades y, finalmente, revisar y sancionar todas las operaciones.

Una Comisión de Contabilidad, formada por D. Manuel Rengel, D. José de Lara y D. Guillermo Terry, que debía tomar inmediatamente razón exacta de lo que hasta entonces se había percibido, fuese en dinero, plata labrada, o mercaderías; registrando el nombre de quien los hubiese entregado y cantidades que al abono de cada uno resultasen. Y una Comisión de Contribución, formada por D. Diego José Benítez, dignidad de la Santa Iglesia Catedral, el Capitular D. José Tentor, D. Dionisio Caballero y D. Juan Comin, encargada del arreglo de la contribución, para lo que debía realizar indagaciones “escrupulosas” para aproximarse en lo posible a la igualdad; y, a partir de aquellas, fijar el tanto que había de pagarse por los afectados, ya fuesen individuos de la ciudad de Málaga (exceptuando los jornaleros), o de pueblos adyacentes que hubiesen contribuido a la común calamidad.

Para llevar a cabo la revisión y equiparación de las contribuciones, las cantidades entregadas hasta entonces se considerarían como crédito a favor contra el impuesto; dando a cada individuo para su resguardo, hasta que se liquidase el cupo que le correspondiese, una cédula o vale donde se hacía constar el importe entregado y la identidad de quién había hecho la entrega, interinamente, señalando a continuación: “hasta que se liquide su cupo, para devolverle si hubiere exceso, o exigirle lo que falte a completarlo”. La Comisión de Contribución debía pasar el resultado de su trabajo al Tribunal para su revisión y aprobación; el cual, una vez realizado este paso, lo remitiría a la de Contabilidad que era la encargada de liquidar y exigir el pago de los contribuyentes.

La liquidación que efectuase la Comisión de Contabilidad sería individual, exigiendo el pago de lo que faltase para completar su contingente a unos y firmando un “abonaré” a los que hubiesen entregado de más para su devolución. En caso de impago nombraría los morosos al Tribunal, para que los conminará al pago por los medios ejecutivos que decidiese. En cuanto al “abonaré”, se debía hacer constar en el vale correspondiente el importe del exceso y el nombre de quien lo había entregado, señalando a continuación: “y se la pagará realizado el impuesto, o la venta de los efectos recibidos de varios contribuyentes, para cuya adquisición se admitirá este como dinero efectivo”.

Los momentos críticos que vivió la población malagueña tras la entrada de los franceses, no eran olvidados por los redactores del plan que llegan a señalar las consecuencias del saqueo: “Las casas, expuestas a la llama y el hacha del conquistador”.

⁸⁹ A. M. M., *Actas Capitulares*, vol. 200, ff. 425r – 426r.



Por eso abogaban por la contribución indirecta como forma de facilitar el trabajo de la Comisión y conseguir la equidad e igualdad que se deseaba; además de salvar las dificultades, a su juicio casi insuperables, que presentaba la evaluación de bienes, su escrutinio que calificaban de “odioso”, y la falta de efectivo en los propietarios para pagar sus cuotas. Para ellos, el verdadero aprecio de las propiedades era el que resultaba de sus réditos; por lo que estimaban que exigiendo éstos se lograría el objetivo.

Siguiendo este criterio las casas, aún expuestas a la llama y el hacha del conquistador, deberían contribuir en función de sus réditos. Para ejecutarlo se planteaba ya una contribución basada en los rendimientos más evidentes de estos bienes: los arrendamientos. Además, para recaudarla en breve plazo se proponía obligar a los inquilinos al pago anticipado del arrendamiento de medio año o más (según fijase la Comisión); una vez efectuado se daría el correspondiente resguardo al inquilino, para que con él pagase al propietario de la casa en las épocas acostumbradas. Aquellos que habitasen sus casas, u ocupasen almacenes de su propiedad, pagarían como si fuesen arrendatarios, según una tasación justa. De este modo, se señalaba: “no resulta otro gravamen al individuo sin propiedad que una anticipación de pago; la contribución recae sobre los verdaderos propietarios, y estos se exoneran de la incomodidad de procurarse perentoriamente efectivo”. Un sistema similar se establecería para las propiedades rurales, pagando los arrendatarios o propietarios que las cultivasen con el mismo criterio que las casas, si bien se matiza que deberían tasarse separadamente y “moderadamente atendiendo a su corto rédito”.

A los que disfrutasen rentas, fuesen decimales o por el Estado, se les obligaría a contribuir también con el medio año, más o menos, de ellas que fijase la Comisión. Advirtiéndoles que se consideraban como jornaleros y exceptuados de todo pago, los que no excediese su sueldo de trescientos ducados. Para los comerciantes se establecía una contribución extra, aparte de hacerlo por sus bienes raíces, al considerar que eran los que poseían más capital en circulación; el importe de ésta se fijaría por el Tribunal con acuerdo de las dos Comisiones, pero el repartimiento entre los negociantes seguía siendo privativo del Consulado en junta de sus Consiliarios.

134

El pago de las correspondientes cuotas debería hacerse mediante dinero en efectivo. Pero en caso de que los contribuyentes no dispusiesen de él, se admitirían, otros efectos como plata labrada, productos coloniales, granos, aceites, o cualquier otro artículo de fácil enajenación; en este caso, los objetos y especies entregados se pondrían a disposición de un encargado general de ventas, el cual las efectuaría llevando exacta cuenta de lo que produjesen las pertenencias de cada uno, para devolverle si había entregado con exceso. Además, se admitía el pago con los vales contra el impuesto, considerándolos como dinero efectivo.

Para pagar en parte la contribución señalada a la ciudad, se preveía utilizar también los Vales Reales, que se esperaba recibir en pago de cuatro millones exigidos como empréstito, con cuyo producto se rebajaría en parte el importe total exigido a la ciudad, una vez que se negociarían lo más ventajosamente posible.

El control final del arreglo y la recaudación se pretendía garantizar mediante el compromiso de dar publicidad al las cuentas, una vez finalizada la operación; por eso se disponía que se imprimiría un estado general para distribuirlo entre la población y hacer visible a todos la regularidad y justicia con que habían procedido los encargados

en la realización del impuesto.

El informe de los cuatro comisionados, junto con el recordatorio del plan que le acompañaba, sería tratado en la sesión de cabildo municipal del 12 de noviembre; tras volver a revisar la contestación del Prefecto, se acordó aceptar la propuesta final de nombrar una diputación que conferenciase con él, designando a dos de los redactores del informe, los capitulares D. Manuel Rengel y D. Dionisio Cavallero, para que la integrasen de forma que hiciesen presente a José Cervera los apuros en que se hallaba la Municipalidad para desempeñar las graves atenciones que tenía a su cargo, pidiéndole tuviese a bien asistir a cabildo en el día y hora que señalase para tratar de dicho particular y otros que conceptuase oportunos⁹⁰.

La comisión encomendada tuvo éxito y el día 14 de noviembre se celebraba cabildo presidido por Don José Cervera, Prefecto de Málaga y Don Fernando Ordóñez, Corregidor de la ciudad; con la asistencia de los regidores D. José Tentor, D. Francisco Cisneros, D. Manuel Rengel, D. Nicolás Muñoz, D. José Echeverri, D. Alonso del Pino, D. Pedro Ines, D. Dionisio Cavallero, D. Juan de Membiela, D. Juan Comin y D. Luis de Monsalve; junto con D. José de Lara, Síndico. En él se volvió a ver el expediente con la propuesta de arbitrios, la contestación del Prefecto y el informe evacuado por los Sres. de la Comisión de Subsistencias y Contribuciones⁹¹. En vista de las atenciones que estaban a cargo de la Ciudad, su importe en anualidad, los cortos medios hasta entonces creados para cubrirlas, y del enorme déficit que resultaba, junto a la notoria falta de medios que angustiaba diariamente a la Municipalidad y a la Comisión de Subsistencia; el Prefecto reconocía que era preciso la creación de nuevos y pronto arbitrios, con el fin de cubrir el déficit y que no hubiese necesidad de reiterar otros impuestos, que abruman y afligen al vecindario, ya que éste era quien sufría los meditados hasta entonces y los que pudiesen medirse a dicho fin en lo sucesivo. Por esto José Cervera, como lo mejor y más acertado, aprueba hacer entre el vecindario un repartimiento del déficit en proporción a las fuerzas de cada vecino.



La Municipalidad después de debatir la propuesta acordó, unánimemente, aprobar todos y cada uno de los arbitrios que se habían consultado al Prefecto, incluso el de las Especerías y tiendas de Comestibles que añadían en su informe los cuatro comisionados, quedando enterado el Prefecto de que la exacción de la media anualidad de Empleados era un asunto ordenado por el Conde de Sebastiani. Además, para poder hacerse con algunos fondos rápidamente se decidió ejecutar por una sola vez una exacción a los inquilinos de las casas en función de lo que pagaban de arrendamiento, con arreglo a la siguiente escala: al que pague cien ducados al año, ocho rs.; al de doscientos, veinte y cuatro; al de trescientos, cuarenta y ocho; al de cuatrocientos, ciento veinte rs.; y a los que pasen de cuatrocientos, doscientos diez. Este impuesto pasaría luego a ser mensual, reduciendo la contribución a la mitad y manteniendo la misma escala progresiva a partir de los cuatro reales que se marcaban a los arrendamientos de cien ducados. La cobranza se encargaría a las personas que eligiese la misma Sección de Contribuciones, bajo el sueldo o tanto por ciento que pareciese más conforme al beneficio del fondo y premio de este trabajo. Mereciendo todo ello la aprobación del Prefecto, se dispuso que para la ejecución de este acuerdo se librasen los certificados oportunos, dejando la distribución proporcional del déficit entre el vecindario para un cabildo posterior.

⁹⁰ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 438r.

⁹¹ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 439v – 440v.

En efecto, tres días más tarde (17 de noviembre) se celebraba un nuevo cabildo en el que se trató la contribución que debía exigirse por el arrendamiento de casas. La Municipalidad señaló que cuando en el anterior cabildo se acordó hacer la exacción, para con su ingreso poder atender en algún modo a cubrir aquellas más prontas y urgentes atenciones de las graves que tenía la Ciudad a su cargo; no se comprendió más que hasta la quinta clase de vecinos, que comprendía al que pagara cuatrocientos ducados de arrendamiento o más, con una contribución de doscientos reales. Por lo que teniendo presente que en Málaga había varias casas con rentas que excedían de mil ducados anuales, cuyos inquilinos debían ser pudientes y capaces de sufrir mayor recargo en este urgentísimo servicio, se acordó ampliar la citada exacción, redactando así una nueva escala de las cuotas asignadas a los vecinos en función de lo que pagasen de arrendamiento por la casa que habitaban, o bien sea de su propiedad: las de uno a cien ducados contribuirían con ocho rs.; las de ciento a doscientos, con veinte y cuatro; las de doscientos a trescientos, con cuarenta y ocho; las de trescientos a cuatrocientos, con ochenta; las de cuatrocientos a quinientos, con ciento y veinte; las de quinientos a seiscientos, con doscientos diez; las de seiscientos a setecientos, con trescientos veinte; las de setecientos a ochocientos, con cuatrocientos cincuenta; las de ochocientos a novecientos, con seiscientos; las de novecientos a mil ducados, con setecientos setenta; y así sucesivamente, de forma que por cada cien ducados más de arrendamiento se aumentaba la contribución en doscientos reales. Además se ordenó que las tarifas se hiciesen públicas por medio de edictos, que se fijarían en los sitios acostumbrados, para que el vecindario se prestase a dicho desembolso sin poner excusas, teniendo en cuenta la aplicación y destino que había de dársele. Encomendando a la Sección de Contribuciones que lo pusiera en práctica a la mayor brevedad⁹².

Ciertamente, las medidas adoptadas por el ayuntamiento malagueño en los primeros días de noviembre de 1810 pretendían responder a las incesantes demandas de las autoridades francesas. Así al mismo tiempo que se producían las discusiones y deliberaciones ya reseñadas, se requirieron a Málaga 14.000 reales de vellón con destino al Regimiento de Málaga, 6º de Línea, para Prest y Vestuario; 1.482 reales y 12 maravedíes para los gastos de mesa del mes de octubre del Comandante de Batallón Broniski, del Regimiento Polaco nº 4; e igual cantidad para el de la misma clase Rylski, acordando la Municipalidad su pago el día 3 de este mes⁹³.

El 5 se decidió entregar semanalmente a la Junta de Subsistencia 80.000 reales extras de los arbitrios de la Sección de Recaudación para atender las obligaciones de aquella; al mismo tiempo, se acordó entregar al habilitado del citado Regimiento de Málaga las cantidades recaudadas gracias a los arbitrios establecidos para atender a la subsistencia y vestuario de dicha unidad; y una medida similar se adoptó con los pagos que tenía asignados el consistorio para Jefes militares, empleados del Ejército y oficina de la Junta de Subsistencia; en estos casos los pagos se debían realizar previo libramiento de la Sección de Contribución. También se resolvió pagar 13.000 reales como gasto de mesa para el Gobernador Militar de Málaga y pedir al Duque de Dalmacia la aprobación de esta asignación mensual, en lo sucesivo, justificándose ésta en las apreciables circunstancias de aquel y el beneficio que hizo a la ciudad cuando había sido ocupada por partidas de Serranos (el 20 de marzo), y por el mucho gasto que tenía en los convites de personas de distinción y otras. En el mismo cabildo se acordó el

⁹² A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 442v y 443r.

⁹³ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 412r y 412v. El pago se acordó en cabildo extraordinario ante la petición urgente de estas cantidades.

pago de herraduras para el Regimiento de Caballería nº 1º, tras haberlo ordenado así el Comandante de Armas de la ciudad⁹⁴.

Todavía el día 17 el regidor Dionisio Cavallero informaba en la sesión de cabildo, como vocal de la Junta de Subsistencia, que se les había comunicado una orden para que se suministrase a las tropas francesas de Ronda 150.000 raciones de vino y menestras; y que no se disponía de fondos para cumplirlo. Por ello solicitó que la Municipalidad facilitase alguna cantidad para salir del apuro, extraída del millón y medio que había tocado de repartimiento a la ciudad. Petición que no pudo ser atendida por carecer en esos momentos, absolutamente de fondos⁹⁵.

La crisis económica provocada por la falta de fondos se agudizó en los meses siguientes, sobre todo por la incapacidad de la Municipalidad y las autoridades provinciales para llevar a cabo la recaudación de los nuevos arbitrios creados. Por ello a principios del año 1811 la Junta de Subsistencias reclamaba a la Municipalidad el pago de la deuda pendiente, que ascendía ya a 1.500.000 reales, a causa de las obligaciones de la ciudad con el Regimiento fijo de Málaga; para hacer frente al pago el ayuntamiento decidió un nuevo repartimiento entre los vecinos, en el cabildo de 4 de febrero⁹⁶. Pero muy poco después, el 24 de abril de ese mismo año, se tendría que establecer otro repartimiento - ahora para atender los gastos para subsistencias de las tropas - de 2.000.000 de reales.

La cuantificación de gastos ante la ingente cantidad de peticiones es difícil. Pero a modo de ejemplo citaremos la relación de las contribuciones impuestas por los franceses y otros gastos causados por la guerra hasta el 14 de febrero de 1811, elaborada por la Sección de Contribuciones del Ayuntamiento de Málaga⁹⁷. El documento fue confeccionado a requerimiento del Prefecto, de acuerdo con una orden del Ministro de Hacienda. De fecha 14 de febrero y firmado por Manuel Rengel y Juan Comin, recoge de forma aproximada las contribuciones impuestas por el Conde Sebastiani; las exigidas después por sueldos de Estados Mayores, gastos extraordinarios por pedidos de los Comandantes y Jefes además de sus asignaciones, y los causados por Artillería, fortificación y otros ramos militares; un calculo de las pérdidas del comercio y el resto del vecindario a causa de la guerra. Según la cual los gastos en el año trascurrido desde la entrada francesa ascenderían a más de 126.000.000 de reales, cuyo detalle se muestra en la Tabla 10.



137

Tabla 10: Gastos de la ciudad de Málaga desde el 5 de febrero de 1810 a 14 de febrero de 1814.

<i>Contribución que impuso el insurgente Abello sobre todas las clases tanto en granos como en ropas, dinero etc. regulándose en quince millones de los que se entregaron al Excmo. Sr. General Conde Sebastiani dos millones y medio</i>	15.000.000
<i>Por el destrozo que causó la tropa desmandada por el pueblo en toda la noche del 5 al 6 de Febrero de 1810, se regula sin contar la pérdida de muebles y efectos que les eran inútiles en más de diez millones en</i>	10.000.000

⁹⁴ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, ff. 412v – 413v.

⁹⁵ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 200, f. 442r.

⁹⁶ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 201, ff. 67v -68v.

⁹⁷ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 201, ff. 75r – 76v.

<i>dinero y alhajas</i>	
<i>Por lo recogido de los fondos públicos en plata y alhajas</i>	1.000.000
<i>Por idem del Cabildo Eclesiástico perteneciente al mismo y algunos otros fondos</i>	500.000
<i>Por la contribución que impuso el Excmo. Sr. General Sebastiani, de la que recibió en dinero, alhajas, y paños cuatro millones, en la 1ª especie, y en las otras dos un millón</i>	1.000.000
<i>Por la gratificación que se dio al primer Gobernador que lo fue de esta Plaza ocho días,</i>	120.000
<i>Por los sueldos de los Jefes franceses, regalías a los mismos, y pedidos extraordinarios para su propia subsistencia</i>	520.000
<i>Por pedidos de Jefes para las Tropas, caballos, ropa, zapatos, monturas, Artillería y primeros ensayos de la fortificación del castillo de Gibralfaro.</i>	561.000
<i>Por lo invertido en sueldos, vestuarios, montura, utensilios, y demás del Regimiento de Infantería nº 6 y Compañía de Caballería Cazadores de Montaña.</i>	700.000
<i>Por los efectos que se tomaron en la Aduana pertenecientes a varios particulares.</i>	150.000
<i>Por los muchos gastos que se ocasionaron, para solemnizar la venida de S. M.</i>	500.000
<i>Por la cuota para la subsistencia de las tropas desde el día cinco de Febrero de 1810 hasta fin de Diciembre del mismo año.</i>	5.274.000
<i>Por pérdida en yuntas y bestias inutilizadas en los acarreos de víveres, Artillería y equipajes.</i>	200.000
<i>Por la exacción de frutos, y robos de haciendas de campo, ganados y demás por los insurgentes.</i>	6.000.000
<i>Por los atrasos que ha sufrido la Agricultura por falta de sementera pérdida de ganados en las conducciones, requisiciones de efectos, contribuciones y demás.</i>	2.000.000
<i>Atrasos del comercio y Artes, reducida esta ciudad a la mitad de sus habitantes y a menos de la 4ª parte de sus utilidades.</i>	20.000.000
<i>Secuestro de efectos coloniales y confiscación de géneros ingleses, evaluados en seis millones</i>	6.000.000
<i>Por el aumento que han tenido los géneros y comestibles de primera necesidad, por embargo y partidas de Insurgentes.</i>	1.000.000
<i>Por la pérdida de embarcaciones que se ahuyentaron a la entrada de las tropas francesas, de las que la mayor parte han sido apresadas y otras secuestradas por la Regencia.</i>	5.000.000
<i>Pérdida de caudales pertenecientes a los vecinos de esta ciudad que se hallan en América, sin esperanzas de recobrarlos, incluyéndose los secuestros hechos por la Regencia de las propiedades de dichos vecinos, en Navíos que venían de vuelta a este puerto; cuyo valor siendo imposible de calcular por lo excesivo de él, se regula en cincuenta millones</i>	50.000.000
<i>Contribución de Alojamiento y requisiciones de camas, sábanas, camisas, y otros útiles, suministrados para el Hospital,</i>	500.000
	126.025.000

Para hacer frente a estos cuantiosos gastos que contrastan con los cuantificados

por la Junta provincial de Defensa en el año y medio anterior a la ocupación gala se crearon numerosas contribuciones extraordinarias, algunas de las cuales hemos señalado en este trabajo, y será la propia Municipalidad malagueña la que en marzo de 1811 contabilice hasta nueve; con ocasión de una protesta de la colonia francesa presente en la ciudad, cuyos miembros pretendían ser exonerados de nuevos impuestos extraordinarios:

- 1ª - Impuesta por el General Conde de Sebastiani a su entrada en la ciudad, se completó en los primeros días de febrero 1810, durante su residencia, quedando solventada a satisfacción de S. E. por las entregas hechas en aquellos mismos días, en dinero, géneros, plata labrada y letras de cambio, y por la aceptación de pagarés de cuatro millones, a favor del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
- 2ª - Imposición de media anualidad de todos los arrendamientos de casas de la población y de los predios rústicos de su dependencia.
- 3ª - Un tanto sobre puertas y ventanas con el objeto de ayudar a los gastos de la fortificación del Castillo de Gibralfaro.
- 4ª - Un empréstito forzado para el limitado objeto del mantenimiento de las tropas de la provincia, contra cédulas creadas al intento por la junta de Subsistencias.
- 5ª - Otro empréstito para el mismo objeto contra libranzas a tres meses, de la junta de Subsistencias a cargo de la Administración de Bienes Nacionales.
- 6ª - Una imposición sobre los arrendadores de casas con proporción al precio de sus arrendamientos a disposición del ramo de Subsistencias.
- 7ª - Igual imposición de más reducida cuota sobre dichos arrendadores de casas, cuya exacción ha de repetirse mensualmente.
- 8ª - Una requisición de vino para las Subsistencias a razón de arroba por bota de las existentes en Málaga.
- 9ª - Un repartimiento de un millón y medio de reales sobre todos los vecinos de la ciudad por su contingente en el déficit de las Subsistencias del año pasado⁹⁸.



139

Señalando que éstas habían sido las contribuciones extraordinarias repartidas hasta el momento; pero que al no ser suficientes para llenar las cargas, fue preciso aumentar su producto con arbitrios impuestos sobre los efectos comerciables y comestibles a su entrada y salida por mar y tierra. En cuanto a su finalidad explica que la primera contribución cesó de todo punto en el acto de su entrega al General Sebastiani, puntualizando: “Desde cuya salida de esta ciudad, a los siete días de su entrada no volvió a pagarse nada por cuenta de ella”. La segunda, aunque destinada en un principio para equilibrar los donativos de los contribuyentes a la primera con una justa proporción a sus propiedades respectivas, cambió de destino y naturaleza, porque los gastos del servicio público no permitieron se aplicasen sus productos a su primitivo fin, perdiendo por consecuencia toda relación o analogía con la primera. Mientras que las demás se habían invertido en el servicio público y principalmente en las subsistencias, gastos de los Jefes franceses, creación y sueldos del regimiento de Málaga, sin la menor mezcla ni aplicación a la primitiva impuesta por el General Conde de Sebastiani.

Sirvan estas dos relaciones de conclusión al trabajo como una aproximación al complejo mundo de la economía de guerra y sus implicaciones para la ciudad de

⁹⁸ A. M. M., Actas Capitulares, vol. 201, ff. 116r – 118v. Oficio de contestación de la Municipalidad al Cónsul Francés en Málaga. 26 de Marzo de 1811.

Málaga, así como el importante papel que desempeñó su Ayuntamiento. Esperamos continuar en la línea de investigación aquí apuntada y poder completar el estudio del coste del conflicto en esta ciudad.

APÉNDICES DOCUMENTALES

APÉNDICE N° 1

Estado de cuentas presentado por el Tesorero Francisco Carrillo del Valle, correspondiente a la Junta de Observación y defensa de Málaga.

<u>Entrada y cargo de caudales</u>	<u>Reales de v.</u>	<u>mrvs</u>
Rentas Generales	15.364.539	21
Provinciales y Tercias	9.887.218	1
Tabacos	5.088.683	6
Sal	3.629.999	17
Naipes	131.134	17
Plomos	309.166	17
Pólvora	140.849	
Azufre	48.081	2
Azogue, Solimán y agregados	17.887	30
Papel Sellado	452.781	29
Bulas e indultos	228.417	31
Descuentos del Monte Pío de los empleados	69.776	18
Fondo del Resguardo	29.569	20
Extraordinaria contribución	392.321	18
Paja y Utensilios	1.350.383	30
Penas de Cámara y gastos de Justicia	8.140	8
Lotería	114.167	6
Impuestos sobre Propios y Arbitrios	531.377	19
Renta de Correos	1.051.317	
Depósitos particulares	2.777.046	8
Depósitos recibidos por la Caja de Consolidación	1.300.752	19
Quinta parte del fondo de Pósitos de la Provincia	76.617	20
Subsidio de los 300 millones	25.065	9
Subsidio del Eclesiástico recibido por su Cabildo	100.000	
Espolios y Vacantes	60.840	
Descuentos al asentista de barajas de Macharaviaya por cada una y por mazos	30.646	10
Donativo voluntario	2.239.975	7
Pertenencias Inglesas	173.789	32
Pertenencias Francesas	210.000	
Total	<u>45.849.545</u>	21

DISTRIBUCIÓN DE ESTOS CAUDALES

	<u>Rs de vn.</u>	<u>mrs.</u>
Al Regimiento infantería de Málaga	1.352.706	6
Al de la Reyna	282.943	18
Al de la Corona	98.860	
Al de Suizos de Reding	156.525	
Al de Vélez – Málaga	247.830	
Al de la Patria	362.000	
Al de Buenos Ayres	24.600	
Al de Ceuta	25.200	
Al de Milicias de Málaga	71.445	8



Al de Extremadura	6.900		
Al de Guadix	92.248		
Al de Valladolid	1.500		
Al de Ibernia	1.000		
Al de Sevilla	2.180		
Al de Alpujarras	350		
Al de Fieles Zaragozaños	2.000		
Al de Valencia	3.400		
Al de Voluntarios de Huescar	2.000		
Al de Alcalá	8.300		
Al de Voluntarios del Carmén	525		
Al de Cazadores de Carmona	1.100 //		
Al de Castilla	2.151		
Al de Jaca	900		
Al del Portillo de Zaragoza	900		
Al de Ciudad Rodrigo	600		
Al de Voluntarios de Campo Mayor	900		
Al de Aragón	800		
Al de Loxa	1.400		
Al de Lorca	1.061		
Al de Jaén	12.000		
Al de Cantabria	6.000		
Al de Irlanda	300		
A los Batallones 1º y 2º de Málaga creados por la Junta	962.429	27	
Al Regimiento caballería de Montesa	499.622	17	
Al de Dragones del Rey	4.200		
Al de milicias Urbanas de Málaga de igual creación	56.085	7	142
Al Capitán D. Manuel Ramírez para la manutención de 50 indultados y 46 voluntarios que se encaminaron con él al Ejército	22.000		
A D. Juan Truxillo, comandante de Presidarios, que con 350 salió para el Ejército	24.000		
A los Oficiales dispersos que hicieron el servicio de vivos en el tiempo de la Junta	5.832	14	
Por vestuarios, cananas y otros utensilios para los referidos Batallones 1º y 2º de Málaga	263.891	25	
Cartucheras, caxas, baynas de sables y otros menesteres para las citadas Milicias Urbanas	19.458	6	
Lienzo remitido para las tropas de Sevilla á virtud de ordenes	86.877		
Vestuarios para los Presidarios que fueron al Ejército, y alguna ropa para los que se quedaron	79.547		
Dinero remitido a la Tesorería de Granada con el Sr Reding	500.000		
Id. á la del Ejército de Andujar	500.000		
Id á la de Sevilla	140.000		
A la de abastos del de Ceuta	80.000		
Id a la Plaza del mismo Presidio	150.000		

Al Campo de S. Roque	60.000	
A los de Casabermeja por gratificación respecto á haberse presentado con armas contra los Franceses	1.500	
Al comandante de Artillería y su Guarda Almacén para sueldos y compras de algunos efectos	367.976	17
Al cuerpo de Ingenieros	4.033	6
Por conducciones á Granada de pertrechos de guerra del almacén de Artillería de esta Plaza	8.653	
Al Comandante de Marina para gastos de su ministerio	201.734	13
Al Habilitado del Estado Mayor de la Plaza para sus pagos	477.911	
A la Veeduría para la subsistencia de los Presidios menores y demas de su encargo	6.748.713	18
Para la subsistencia de los Presidarios se entregaron con separación á la misma Veeduría y Habilitados	691.000	
Al hospital militar de San Juan de Dios por estancias de las tropas y sueldos de empleados	684.948	32
Al Director de Provisiones para los gastos de su encargo	2.295.145	27
Por el valor de los comestibles que constan de relación separada y sus portes a los Ejércitos de la Carolina y Tarragona, en que fue comisionado por la junta el Intendente interino D. Francisco Carrillo del Valle, y por algunas porciones de Tabacos comprados para la fabrica de Sevilla; cuya división no ha podido hacerse por falta de los documentos respecto del fallecimiento del Tesorero, se pagaron individualmente á los interesados con libramiento de dicho Sr	4.619.572	21
Por zapatos, alpargatas y albarcas, remitido todo por el propio comisionado al Exército de la Carolina, pagó la Tesoreria de la misma manera	116.794	17
En el establecimiento de la fabrica de fusiles, encomendada al mismo sugeto, creación de doce fraguas, compras de hierro, carbón y otros efectos, que quedaron en ser, con la máquina que se construyó en los molinos de S. Telmo para barrenar los cañones, y portes de los que se condujeron al Exército de la Carolina, pagó la Tesoreria del mismo modo	102.941	26
Por el valor, requisición, conducción y diligencias practicadas en la compra de unos 300 caballos, que se remitieron á Sevilla por D. Justo de Baños, D. Luis Monsalve, D. Cristóbal Rubiou y D. Diego Suarez, comisionados al efecto	542.948	11
Por unas dos mil monturas completas que se remitieron a la misma capital [sevilla], en que fue comisionado el Regidor y alférez Mayor D.		



Fernando Ordóñez, sus conducciones y demas agregados	986.602	
Por herraduras y clavos, todo adovado, que se remitieron a la Carolina, en que fue comisionado el mismo D. Fernando Ordóñez, sus portes, seras y demas agregados	130.542	
Para las fortificaciones hechas en la Boca del Asno y demas zanjas que se construyeron para impedir la entrada del enemigo, se pagaron con libramientos del Sr. D. Antonio Ignacio Cortavarría	619.488	2
Por sueldos atrasados y corrientes pagados a dicho Sr.[Antonio Ignacio Cotabarría]	55.507	22
Por socorros a los prisioneros de guerra franceses	326.893	
A las viudas del Monte Pio de Oficinas y a las mugeres de Oficiales de distintos Cuerpos, que tienen fixada su residencia en esta Plaza, se les pagó sobre los sueldos de sus maridos	157.494	23
A varios Pensionistas	45.906	9
Al comisario Ordenador y de Guerra D. Francisco Alvarez por sus sueldos y gastos cometidos a su empleo	82.586	8
Por las conducciones de quintos a los Exércitos	8.000	
Pagados por sus asignaciones a los dispersos y agraciados por razón de epidemia	188.076	33
Por sus Pluses a los comisionados en las persecuciones de contrabandistas y malhechores	11.666	4
Por los suministros abonados a los Pueblos de tropas transeúntes	398.181	19
Pagado a las Reales obras de prolongación del Muelle nuevo, Aduana y construcción de caminos	965.620	23
Al consulado y Monte Pio de Viñeros por sus asignaciones sobre Rentas generales	470.437	23//
Pagado de orden de la Tesorería general y de la de Ejército de Sevilla	504.879	29
Entregado a la Caja de Consolidación por las asignaciones sobre la Aduana y demás ramos que le pertenecieron	2.607.673	29
Por menos valor del cargo que va hecho a Rentas generales pasado a las provinciales	836.713	30
Por sueldos satisfechos a los Consejeros D. Silvestre del Collar y D. Francisco López Luperguer	19.892	25
A D. Juan Sempere, comisionado de orden de la Junta de Granada, se le pagaron	12.806	24
Al dueño del derecho de Fiel medidor por cuenta del señalamiento que se le estaba debiendo de los años de 807 y 808, cobrado del producto de Rentas generales	25.765	9
Devoluciones hechas de orden superior por el millón de empréstito incluso en el cargo de los		

Depósitos	234.200	
Devoluciones hechas por Comisos y Depósitos particulares	796.708	26
Pagado al Colegio de San Telmo por su consignación anual	15.810	19
Al Gobernador de Torremolinos por su sueldo mandado pagar en esta Tesorería	3.607	
Gastos ocasionados por el Sr. Doctoral y D. José de Ansa en el viaje a Sevilla	9.984	
A los comisionados que fueron a Gibraltar en busca de fusiles	3.192	
Gratificaciones a varios Oficiales comisionados en observación de los Ejércitos	13.145	
Otra a los que se emplearon en el alistamiento de voluntarios	500	
Gastos de postas para observar a los franceses	1.500	
A D. Joaquín Pery para la comisión de compras de caballos en el África	40.000	
Por las cuotas satisfechas del cargo de Rentas generales al Tigual, Chumacero y Escribanía de manifiestos del año de 1808	81.498	23
Entrado en Vales Reales por la mitad de derechos que causaron las Almonas de jabón duro, y como existentes se datan	21.164	14
Por tercera parte de otros derechos recibidos en Vales reales en la Aduana y demás Administraciones de Rentas se datan por la misma razón	1.150.659	24
Al Excmo. Sr. Reding a cuenta de la pensión que le fue señalada por la Superioridad	13.750	
Por fletes de un cargamento de azúcar que vino de donativo de nuestras Américas	134.854	6
Invertido en la función que se hizo a nuestra Señora de la Victoria por la conseguida en Bailén	3.222	
Devolución a los Padres Capuchinos por razón de derechos pagados en lo general de los contribuyentes	1.129	14
Por las piedras que se sacaron en Mijas para la fábrica de pólvora de Sevilla y sus fletes con todo lo correspondiente a este punto, en que también fue comisionado el Intendente interino D. Francisco Carrillo del Valle	9.346	//
Socorros que se dieron a los destituidos franceses del país, que estuvieron en el Castillo de Gibralfaro	7.934	
A la viuda del Cónsul francés atendiendo a su desamparo	5.893	
Para la recolección de efectos del francés Croharé se gastaron	855	
Gastos de Justicia que se hicieron a los que se levantaron en la cárcel y cometieron otros excesos	3.950	



Por bandos de buen gobierno y otras diligencias a que asistió el Ayudante de la Plaza, se le pagaron por sus gratificaciones	3.004	
Al fabricante por asiento de los Naipes de Macharaviaya se le pagaron por los entregados en aquel entonces	319.853	16
Satisfecho en cartas de pago a las Depositarias subalternas por lo que entregaron en la general en papeles, y de que va formado los cargos en las partidas de Rentas	8.422.163	28
Sueldos y gastos de Empleados y Administraciones	2.828.624	
Socorros a los Reos de contrabando	1.488	
Fletes y gastos de la Renta de Salinas	89.338	1
Fletes y gastos de la Renta de Plomos, Papel sellado y Pólvora	3.957	
Impresiones de guías para Aduanas, libramientos, papeletas de Fieles, certificaciones, cargáremes y otros	10.500	
Sueldos y gastos de las Oficinas de la Junta en los veinte meses que duró	<u>70.932</u>	<u>20</u>
DATA	45.845.941	13
CARGO	<u>45.849.545</u>	<u>21</u>
EXISTENCIA QUE QUEDÓ	3.604	8

NOTAS

Además de los caudales remitidos en metálico a Granada y Sevilla, según consta de la anterior relación, se dirigieron a esta última por medio del Sr. D. Federico Hoppe, en piezas de oro y plata, 261.040 rs vn, procedentes de los donativos de este fiel Pueblo, recogidos por el Sr. Cónsul de Portugal y Vocal de la Junta D. Antonio María Basso.

A la Plaza de Ceuta se socorrió no sólo con caudales, que quedan relacionados, sino también con 1000 fanegas de trigo, 2000 arrobas de harinas y 100 quintales de leña.

El Parque de Artillería suministró al Ejército de Granada, Antequera, Gerona y presidios menores crecido número de cañones, fusiles, pistolas, pólvora, balas y demás efectos de campaña.

Al regimiento de caballería de Montesa, además de los caballos que compró, le entregó la Junta 42, que donaron diferentes vecinos de este Pueblo, y no se le hizo cargo en su buena cuenta.

El Regimiento de Milicias Urbanas, de que va hecha mención en los gastos de esta relación, se compuso de 16 compañías de a 100 hombres, siendo su Coronel el Excmo. Sr. Conde de Molina, y Sargento Mayor el Sr. D. Fernando Ordóñez, ambos vocales de la Junta, cuyo Cuerpo se uniformó a su costa.

El que se creó con el nombre de Curiales, compuesto de dos compañías de a 50 hombres, hizo lo mismo; y fue su Comandante D. Justo Martínez de Baños, Alcalde mayor Corregidor Regente y Vocal de la junta.

Se formó otro de 400 hombres llamado de Tiradores, de que fue Comandante el Teniente Coronel D. Joaquín Tentor, uniformados también a su costa.

Los Matriculados formaron otro de 200 hombres, en que se comprendían los jubilados de la Marina, que se vistieron con la mayor decencia, y sirvieron con mucha utilidad al

mando del Brigadier D. Pedro Guerrero de Torres, Juez Comandante de dicha Marina y Vocal de la Junta.

Asimismo se creó otro Cuerpo de 60 hombres, que se uniformaron por el propio estilo, y se preparaban para el uso de la artillería, haciendo diariamente el ejercicio del cañón, su Comandante el Capitán del citado Cuerpo D. Ramón de la Huerta.

Últimamente se formó otro de 150 ginetes para guardar la costa, conducir pliegos y otros utiles servicios al mando del Coronel D. Cristóbal Rubiou, visitador de Caballería, que se mantuvieron, uniformaron y montaron a su costa como los demas.

Finalmente el fervor de los Cabildos Eclesiástico y Secular contribuyó eficazmente con sus operaciones temporales y espirituales, y con una unión exemplar a quanto se practicó en defensa de nuestra justa causa.

Así resulta (por lo que se hace a caudales) de los borradores de las relaciones mensuales remitidas a los Excmos Sres Ministros Saavedra y Hormazas, á la Junta de Granada, y presentadas en ésta, libros y papeles de la Contaduría de mi cargo á que me remito; y por lo que mira a notas , de lo mismo que toqué y de la notoriedad. Y para que conste, de orden del Sr. D. Rafael Truxillo, Gobernador Militar de esta Plaza y Subdelegado de Rentas de la Provincia, he formado la presente relación en Málaga á 15 de Junio de 1813. = [firmado] Francisco Carrillo del Valle = Vº Bº Truxillo



APÉNDICE N° 2

Instrucción sobre préstamo forzoso de la mitad del oro y plata que tengan los particulares a la Junta Central Real Alcázar de Sevilla 6 de Diciembre de 1809⁹⁹

INSTRUCCIÓN que la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reino se ha servido aprobar en el Real nombre del Sr. D. Fernando VII para que se realice el préstamo forzoso de la mitad del oro y plata labrada que tengan los particulares, mandado llevar a efecto por Real Decreto de este día.

Todos los vecinos y habitantes de estos Reinos están obligados a entregar por vía de préstamo forzoso la mitad del oro y plata labrada que tengan en su poder, con la facultad de que puedan redimir dicha mitad dando desde luego su importe en metálico a razón de veinte reales por onza en la plata, y a trescientos veinte en el oro; y si alguien quisiese darla, no por vía de préstamo sino gratuitamente o su valor, quedará reducida la mitad a sólo la tercera parte.

Las Juntas Superiores, de cuyo celo y patriotismo está muy satisfecho S.M., cuidarán de que en su respectiva Provincia se lleve puntualmente a debido efecto esta providencia, cuya ejecución será de cargo de los Intendentes y Subdelegados de Rentas, los que sin pérdida de tiempo circularán esta disposición a los Ayuntamientos y Justicias de los Pueblos de sus respectivos distritos, para que enteren a todos los vecinos y residentes en ellos de los graves motivos que obligan a tomar esta providencia, de la justicia en que se funda, y de la necesidad de cumplirla con la brevedad que exigen las circunstancias, y con la integridad propia de buenos españoles.

Al propio tiempo que las Justicias hagan saber esta providencia, fijarán el preciso término de ocho días, dentro del cual todos los vecinos y residentes en el Pueblo deben presentar una lista firmada y jurada en que conste la cantidad del oro y plata labrada que tenga cada uno, entregando al propio tiempo la mitad que les corresponde por este préstamo forzoso. //

En el acto de la entrega darán las Justicias recibo duplicado a cada individuo de la cantidad que entregue con expresión de su peso y piezas de que conste, las que conservarán las Justicias sin mezclar con las de otros vecinos, poniendo en cada separación un papel con el nombre de la persona que las haya entregado. El duplicado de este recibo lo remitirán los interesados a la Tesorería general para que conste desde luego en ella lo que cada uno ha entregado, y tengan todos la seguridad de que pueda haber extravío en ninguna de las alhajas con que hayan contribuido.

Pasados los ocho días, y después de haber formado las Justicias dos listas iguales comprensivas de la cantidad de oro y plata labrada que cada vecino haya dicho tener, y de la que haya entregado por la mitad, con expresión de las piezas en que consista, remitirán la que se haya reunido con persona segura y bajo su responsabilidad al Subdelegado de Rentas del Partido, con las dos listas indicadas, de las cuales una quedará en la Subdelegación, y la otra la recogerá el mismo encargado de la conducción, después de haber puesto y firmado al pie de ella el Depositario de Rentas el competente recibo.

Sin perder tiempo enviarán los Subdelegados estas alhajas con sus correspondientes listas por duplicado al Intendente de la Provincia, quien dispondrá que uno o más Contrastistas de la Capital examinen la ley de las piezas que correspondan a cada vecino, y en vista del valor intrínseco que resulte, se formarán en la Intendencia

⁹⁹ A. M. M., Actas Capitulares, vol 199, Capítular nº 14, ff. 537r – 538v.

otras dos listas, en las que ya solo conste la suma total del importe de lo que haya entregado cada uno; una de estas listas se remitirá por el mismo orden a las Justicias de los Pueblos respectivos, y la otra quedará en la Intendencia.

En las Capitales de Provincia presentarán los vecinos y residentes en ellas la lista del oro y plata labrada que tengan, y su mitad dentro de los mismos ocho días en la Intendencia o Subdelegación, por cuyas Oficinas se les dará el recibo de las piezas y su peso, señalándose un breve término, para que con dichos recibos acudan a recoger el que corresponda al valor que por el ensaye haya resultado tener.

Luego que en las Intendencias se haya recibido una cantidad suficiente de toda la que pertenezca a la Provincia, la dirigirán al Tesorero general, acompañando otras dos listas, en las que con distinción de Pueblos se comprende el importe que haya resultado tener la que haya dado cada vecino, expresándose en el oficio de remisión el peso total de la que dirijan, y acompañando las listas originales.

El Tesorero general dará al Comisionado el recibo de las arrobas o libras que le haya entregado; y en seguida dispondrá que se pase a la Casa de Moneda a fin de que el Tesorero de ésta le dé los créditos respectivos a la que reciba, cuidando después el Tesorero general de remitir a los Intendentes o Subdelegados respectivos tantos recibos impresos y firmados por él cuantos sean los prestamistas, en los que constará el nombre de cada uno, y el valor que hubiese tenido su parte con arreglo a las listas que le dirigieron los Intendentes y Subdelegados, los que inmediatamente que los reciban los pasarán a las Justicias de los Pueblos para que los distribuyan a quienes corresponda, recogiendo el resguardo interino que recibieron los dueños.

En cada Pueblo y en cada Intendencia se formará otra lista de las personas que hayan redimido con numerario la parte de oro y plata labrada que les corresponda, y se enviará sin dilación su importe a la Tesorería de Partido o de Provincia a que pertenezca, dándose cuenta al Tesorero general en los estados semanales, a fin de que por éste se entreguen los correspondientes recibos en la forma indicada.

También se formará otra lista de las personas que hayan contribuido gratuitamente, y se procederá en su recibo y avisos en los términos indicados en los anteriores artículos, para que en los recibos que se den por la Tesorería general se haga esta debida distinción, y afín de que pueda noticiarse al público esta generosidad.

Este préstamo se considera como deuda de la Nación, y como tal se extinguirá lo más pronto que permitan las circunstancias, y los recibos dados por la Tesorería general podrán admitirse en pago de bienes o dominios nacionales cuando se decreta su venta.

De este préstamo están exceptuadas las alhajas menudas que sólo sirven para adornos femeniles por razón de su poco valor intrínseco, y también las alhajas o piezas que los Plateros tengan en su poder // para la venta pública; pero no las que tengan para sus usos propios, pues persona ninguna, por privilegiada que sea, está exenta de este préstamo; con sólo la diferencia de que los Eclesiásticos hayan de presentar y dirigir las listas a sus respectivos Ordinarios, y en los Pueblos, donde además del Cura Párroco hubiese algunos Eclesiásticos, las presentarán estos al Párroco, quien las dirigirá inmediatamente a los Ordinarios, los que las pasarán a los Intendentes, para que con arreglo a ellas se verifique la entrega, procurándose en todo la mayor brevedad, y evitándose que este paso no retarde la operación.

Los que, contra lo que se espera, no contribuyan con la mayor franqueza y legalidad a este préstamo, o no presenten listas exactas del oro y plata labrada que tengan, o la oculten, averiguado el delito, sufrirán la pena de confiscación de todo el oro y plata labrada que posean, con más la multa de cuatro tantos más de su valor. = Está rubricada por el Sr. Presidente. = Es copia.



APENDICE Nº 3

Instrucción para la cobranza de un segundo diezmo, o décima de frutos impuesta por una vez con destino al mantenimiento de la tropa, Málaga 9 de agosto de 1810¹⁰⁰.

En circular de 13 de Julio de este año se participó a los Administradores de diezmos y Fieles de cillas, que en virtud de Real resolución debe exigirse en todo el Reyno un segundo diezmo, o décima parte de los frutos por una sola vez, que además del Eclesiástico han de pagar los cosecheros para el indispensable mantenimiento de la tropa.

Que el Sr. Prefecto e Intendente General de la Provincia, Presidente de esta Junta encargada de la administración de diezmos de la diócesis había dispuesto, según lo determinado por el Excmo. Sr. Comisario Regio de Granada, que los mismos empleados en recoger los que corresponden a la Iglesia, cuiden también de exigir y cobrar la referida décima para mayor facilidad de la operación, y que las Justicias estaban prevenidas de auxiliarlos en todo lo necesario.

Que a fin de verificar la Junta estas providencias en el mejor modo conveniente, y sin alterarse el pago de los diezmos Eclesiásticos, recomendó entonces a los dichos empleados la exactitud y celo con que deben procurarlo, y que observasen en la exacción de la décima el método establecido para aquellos, y varias prevenciones que se prefijaron.

Nuevas declaraciones, que se han hecho por la superioridad, y la decisión de las dificultades ocurridas, han motivado otras circulares posteriores a la de 13 de Julio; y queriendo la Junta que todas se comprendan bajo una que sirva de instrucción general para más clara inteligencia, ha acordado se ejecute en la forma siguiente:

1. Esta décima parte se reduce únicamente a la cosecha del presente año por contribución temporal extraordinaria, y se ha de exigir de todos los frutos en igual cantidad y especie que el diezmo Eclesiástico, con las advertencias que se expresarán.
2. Los Administradores y Fieles deben tener muy presente en consideración que no es conveniente cobrar ámbos diezmos a un mismo tiempo, y que primero se ha de percibir el Eclesiástico para evitar el que se substraiga a este su pertenencia, y el que tal vez con una misma cantidad cubran ambas obligaciones; pero es necesario también que se cautelen prudentemente de los que alzando el fruto carecen después de medios con que satisfacer a la decima.
3. Los granos de trigo y cebada, y el de maiz en donde se ha acostumbrado conservar, como también las semillas, entraran en la cilla o almacén común, y si hubiese sitio se pondrán con separación.
4. Estando encargada la Junta de contribuciones y subsistencias de Málaga en percibir los productos de la décima para invertirlos en los objetos a que se destina, los Fieles procederán a la entrega de granos y aceites en virtud de las ordenes de la de diezmos.
5. Con el importe de la decima de los frutos menores ocurrirán a los gastos de la recolección de granos, semillas y aceites.
6. Cada ocho días darán aviso a la Junta de diezmos del número de fanegas o arrobas de los que tengan recolectados, tanto de los pertenecientes al diezmo Eclesiástico, como de los que toquen a la decima, y del dinero que hiciesen por uno y otra;

150

¹⁰⁰ Archivo Municipal de Málaga, Biblioteca, Sección 26, nº 60.

- aprovechando las ocasiones oportunas de remitirlo con seguridad a esta Tesorería de diezmos. También avisarán los precios.
7. En la cobranza de la decima por lo que mira a frutos que se diezman en dinero, o a partidos que por su costosa y difícil recolección se venden, se arreglarán a doble cantidad, o a exigir por la decima otra igual a la que corresponde al diezmo Eclesiástico.
 8. Por ocasionar mucho costo la reducción de la uva a vino, cuando no se consiga la venta a dinero de los partidos de esta especie, podrá adoptarse el medio de exigir en arobas de vino de los cosecheros, o de los arrendadores y compradores de la decima de este fruto el tanto que se juzgue tocarla, computado a los precios corrientes, y compensados los gastos de la recolección y reducción referida.
 9. Pagandose el diezmo Eclesiástico de aceite en los molinos, donde por su cuenta se muele la aceituna que se diezma, cuidarán los Fieles de que se separe igual porción para la decima, abonando los mismos costos.
 10. En el caso de estar alzado algún fruto, deberá cobrarse en dinero el importe de la decima al precio que corría cuando se adeudó, bajo igual compensación de gastos.
 11. Todo cosechero de cualquier fruto está comprendido en la contribución de la decima, incluso los que sean Excusados Reales y de la Fábrica mayor, cuyos granos se recogerán por los respectivos Fieles de cillas; y de esta regla se hacen las siguientes modificaciones y excepciones.
 12. No recayendo todo el peso de este nuevo impuesto sobre el colono que lleva los frutos, está declarado por la superioridad que el labrador, si fuese arrendatario, ha de descontar al dueño de la tierra del precio de su arrendamiento los dos tercios del importe de la decima, valuado a los precios corrientes al tiempo de la recaudación de frutos por peritos que nombrará la Justicia de oficio, cargando el otro tercio sobre el colono.
 13. Siempre que un colono no adeude la decima por valor de cuatrocientos reales de todos sus frutos, quedará exento de su pago, atendiéndose a no privarle de lo necesario para su subsistencia.
 14. Los Administradores y Fieles serán obligados a investigarlo escrupulosamente, ya con presencia de lo que diezmaron en el año anterior, y ya a vista de los frutos que hayan cogido en el presente, y tengan aún por recolectar.
 15. Para declarar esta exención procederán de acuerdo con la Justicia y con el Párroco, y constará en lista separada y firmada por todos, que ha de presentarse a la Junta de diezmos con la cuenta general de la decima.
 16. En el caso de que un propietario tenga distribuida su hacienda entre colonos, aunque alguno no llegue a adeudar los 400 rs., deben exigirse a todos los dos tercios de la decima, que descontarán del precio de su arrendamiento, según lo prevenido en el art. 12, perdonándose él un tercio.
 17. Como el producto de las haciendas de bienes nacionales se destina al mantenimiento de la tropa, de la misma suerte que la decima, declara la Junta que de ellas no han de cobrarse dos tercios, y que únicamente pagará el colono un tercio de lo que importare la decima.
 18. Se hace cargo la Junta de las mermas inevitables de algunos frutos, y de que no es posible que a la venta resulte la misma porción que cuando se cobran.
 19. Para evitar equivocaciones con motivo de la diferencia de medidas con que pagan los contribuyentes, los Administradores usarán de las que estén arregladas y marcadas, y harán medir los frutos a presencia de aquellos o de sus encargados.



20. Según resulte de estas medidas, no solo lo anotarán en sus cuadernos con expresión del día en que se cobran y precios corrientes, sino que darán recibos de todo lo que satisfagan los contribuyentes, quienes los guardarán para los efectos oportunos.
21. Si a la llegada de esta instrucción hubiesen cobrado la decima de quien no la adeude por los 400 rs, señalados en los art. 13 y 14, la devolverán al contribuyente con el acuerdo establecido en el 15. Lo mismo se entenderá en cuanto al tercio que se perdona por el 16.
22. Han de llevar los Administradores y Fieles cuenta separada del total ingreso de la decima y de sus costos, del mismo modo que se ejecuta con el de los diezmos Eclesiásticos, y la presentarán a la Junta con la lista que se cita en el art. 15., y demás documentos justificativos que la comprueben, revisada por la Justicia y el Párroco.
23. En el supuesto de haberse preferido como más suave el medio de cobrar la decima por los empleados en diezmos, a quienes la Junta premiará su trabajo, espera que se dedicarán a su puntual y exacto desempeño, evitando el que se hagan necesarios otros arbitrios gravosos y de rigor, por el beneficio de los mismos pueblos, a que se atiende especialmente con el propuesto.
24. Los dichos empleados en diezmos acudirán a las Justicias respectivas en todos los casos que necesiten su auxilio. Si no lo franqueasen o lo hiciesen con demora, lo representarán inmediatamente a la Junta, para que se tomen las serias providencias que exija la ocasión, siendo responsables unos y otras de cualquiera descuido culpable en asunto de esta gravedad.

Esta instrucción se imprimirá y remitirá a los Administradores de diezmos y Fieles de cilla para su puntual observancia. Málaga 9 de Agosto de 1810. = El Prefecto general de Provincia Josef Cervera. = Martín de Milla. = Diego María López. = Por acuerdo de la Junta provisional de diezmos de este Obispado.= Joseph María Legret, Secretario.

APÉNDICE N° 4

Noticia de las Rentas correspondientes al Caudal de Propios y Arbitrios de la Ilustre Ciudad de Málaga que se comprenden en las Cuentas anuales de dichos efectos, según sus respectivos remates, constantes de los testimonios, que con referencia a los autos de Hacimientos se remiten a las oficinas de Cuenta y Razón, la cual va contraída al presente año de 1810; Y por lo tocante a los que se administran en defecto de Postores, ignorándose por tanto sus rendimientos, se calculan proporcionalmente, conforme a lo que han producido por tiempo en este dicho año, o por los valores que tuvieron en el próximo pasado de 809 y con la oportuna expresión y distinción son a saber:

<u>Cortijos</u>		
La Santa	Alonso Godoy, su arrendamiento en reales	4.500,,
Zorreras	Francisco Infante	3.125,,
Solanas	Francisco de Martos	2.687,,
Piltraque	Rodrigo Rosado y Pedro Gómez	6.250,,
Bujeo	Francisco Morales y consortes	3.125,,
Pozuelos	Josef de Cardenas y Alonso Silva	3.906,, 8 ½
Casapalma la nueva	D. Antonio Santaella	7.000,,
Cuartillo Alto	D. Diego García Gutierrez	10.000,,
Moriscos	Melchor Gómez	11.718,, 25 ½
Retamar	Juan Baena	15.625,,
Casapalma la vieja	D. Antonio Santaella	7.500,,
Cuartillo bajo	El referido Antonio Santaella	7.500,,
Gonzalo Fernández	D. Juan rivero	5.000,,
Majada del Moro	Francisco Rando	5.625,,
Cuebezuelas	Francisco Martín Fernández	4.843,, 25 ½
Magdalena	Diego Martín de la Torre	10.000,,
Molino	Miguel Ramos	<u>2.200,,</u>
	Suma de la Renta de los Cortijos	110.605,, 25 ½
<u>Rentas arrendables</u>		
Sitios y pesos	José Diez	20.000,,
Barro cocido	Xpl Romero y Antonio Moyano	1.250,,
Correduría de bestias	Diego López	920,,
Bajar Barcos	José Perdigué	1.250,,
Almacenes	D. Manuel Gómez	13.500,,
Ticual de Alhondiga	D. Diego de Rute	3.400,,
Id de Aduana	La Real Hacienda	18.852,, 6
Correduría de Pasa	D. Miguel de Robles la tuvo en el año último en 6.250 rs. lo que se saca sin embargo de no haber quien ofrezca ni aún mil	6.250,,
Escribanía de Alcabalas	No produce renta hasta nuevo título pasado el valimiento	
Tierras del Egio	D. Francisco Quintana	1.450,,
Matanzas de Carnes	D. Pedro de Cuesta dio por ella según cuenta de Administración en 809	229,,
Correduría de Alhondiga	Josef Diez	1.250,,
Guifa mayor y menor	D. Francisco de Soto tuvo a su cargo esta Renta el año de 809, en 669 reales, y en los cuatro primeros meses del nuevo arriendo que se cuentan desde 25 de Abril a 29 de	



Agosto del presente según el número de reses que se matan ha producido una cantidad que deja calcular por todo el año la de 40.038
110.619,, 6

Oficios Cada años

Cuarto en @ de bacalao	Antonio Ruiz	3.750,,	
Fielatos de Alhondiga	Xpl Granados	9.375,,	
Peso de la Harina	Diego Baena	1.800,,	
Fielatos de Ciudad	Josed Diez	6.250,,	
Alcabala de Pta. Nueva	D. Juan de Roa	375,,	
Carbón y fruta de la Campana	La Renta del margen por falta de postor está en administración, y el año pasado produjo 164 rs los mismos que se graduan para el presente	164,,	
Romanilla del Pescado	También está en administración y produjo el año dicho	250,,	
Peso de la Fruta	Josef Salado	12.125,,	
Contraste	D. Manuel de la Vega	3.366,,	
Fielato de Casa de Matanza	D. Pedro Navarrete	500,,	
Alcabala de Alhondiga	D. Diego de Rute	5.180,,	
Escribanía de manifiestos	La Real Hacienda ha pagado por los seis meses desde 1º de Enero a fin de Junio 128 rs. cuyo duplo hasta 31 de Diciembre se computa en	256,,	
Liadores de Bacalao	Antonio Ruiz	100,,	
Alcabala de Casa de Matanza	D. Pedro de la Cuesta en el año 809 dio producto de dicho Fielato 65 rs. y 4 mrvs. los mismos que se consideran por este año	<u>65,, 4</u>	43.556,, 4

Casas o Sitios

Portal del Pasillo	Pedro Clavero	365,,	
Idem en la Plaza	D. Joaquín Schumaquer	<u>200,,</u>	565,,

Pensiones y Censos

La partida de la Renta de pensiones y Censos está liquidada en 31.064 rs y 15 mrvs. anuales, previniendo haber muchos redimidos y subrogados en la Real Caja de Consolidación de que no han parecido las Escrituras de nueva imposición y no se cobran por ahora 31.064,,

Partidas sueltas de 2ª clase de Propios Las partidas sueltas que consisten en aquellas partidas eventuales que entran en el Caudal de Propios por décimas o laudemios, ventas de pajas de Agua, u otras iguales importaron en el año de 809 quinientos sesenta y cuatro reales, los mismos que se sacan aquí por fijar sobre objeto determinado, aunque esta calculación puede ser muy alterable 564,,

Arbitrios

Chumacero por la Aduana	La Real Hacienda paga de cuota fija por dicha Renta anualmente	34.198,,16	
Idem fuera de la R. Aduana	Dª María Teresa de Robles		33.750

Antiguo Arbitrio de Aceite	Ha producido dicho arbitrio en los seis primeros meses de este año 41.588,, 12 cuyo duplo considerado por todo el año consiste en	83.176,, 24	
Nuevo Arbitrio Id.	Por el nuevo Arbitrio se computa igual cantidad	<u>83.176,, 24</u>	
			234.301,, 30
Renta de Aguardiente	Esta Renta estaba a cargo de D, Francisco Galin por seis años y prorrogada por otros seis en 146.000 rs. de ellos se pagaban a la Real Hacienda de cutoa fija 81.115 rs. y 17 mrvs. pero con motivo de la libertad y franquicia para la fabricación, circulación y venta de licores se está tratando de asegurar aquella y por ahora no se puede hacer concepto de sobrante		<u>0,,</u>
Importan las Rentas de Propios y Arbitrios Rs. vn.			531.275,, 31 ½



